

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Segundo año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Octubre 08 de 2025

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:23) once horas con veintitrés minutos, del día (08) ocho de Octubre del año (2025) dos mil veinticinco, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, asistido por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Lela Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, Bernabé Aguilar Carrillo, Ernesto Abel Alanís Herrera, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Otniel García Navarro, Verónica González Olguín, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, María del Rocío Rebollo Mendoza, Julián César Rivas B Nevárez y Martín Vivanco Lira.

Presidenta: Sesión Ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el primer periodo ordinario de sesiones de este segundo año de ejercicio constitucional del día 08 de Octubre de 2025.

1.- Lista de asistencia:

Presidente: Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por dos minutos para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Buenos días con su permiso Presidente, le informo que se recibió tarjeta de la Diputada Nadia Montserrat Milán Ramírez, en lo cual, de conformidad con el artículo 44, fracción décimo tercera de la Ley orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicita a la Presidencia de la mesa directiva que le sea justificada su inasistencia, hay 24 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum, es cuánto.

Diputado.	Asistencia.
Alejandro Mojica Narvaez	Si.
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si.
Noel Fernández Maturino	Si.
Celia Daniela Soto Hernández	Si.
Fernando Rocha Amaro	Si.
Gabriela Vázquez Chacón	Si.
Héctor Herrera Núñez	Si.
Sandra Lilia Amaya Rosales	Si.
Georgina Solorio García	Si.
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si.
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si.
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Justificada
Flora Isela Leal Méndez	Si.
José Osbaldo Santillán Gómez	Si.
Iván Soto Mendía	Si.
Bernabé Aguilar Carrillo	Si.
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si.
Ana María Durón Pérez	Si.

Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si.
Otniel García Navarro	Si.
Verónica González Olguín	Si.
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si.
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si.
Julián César Rivas B Nevárez	Si.
Martín Vivanco Lira	Si.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, habiendo quórum se abre la sesión.
(campana)

Presidenta: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la gaceta parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

Presidenta: Asimismo, se les informa que los dictámenes correspondientes a las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2024 se encuentran en el apartado de cuentas públicas que se encuentran en el monitor de sus curules.

2.- Lectura, discusión, y votación del acta de la sesión anterior:

Presidenta: Esta Presidencia solicita la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 7 de octubre del 2025.

Presidenta: Se someten a votación para su aprobación en forma económica mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Muy buenos días, con el permiso de la Presidencia, informo que hay 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuanto, muchas gracias.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba la solicitud de la dispensa de la lectura. Pregunto a las Diputadas y los Diputados si desean hacer alguna aclaración o modificación a las actas cuya lectura sea dispensado.

Presidenta: Al no haber intervenciones, se somete a votación para su aprobación en forma económica las actas mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, considerando el voto del Diputado Alejandro Mata, a favor.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueban las actas de las sesiones celebradas el día 7 de octubre del presente año.

3.- Lectura de correspondencia y trámite:

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con gusto, con el permiso de la Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficios Nos HCE/PMD/AT- 001, 1826, 1827, Y 1828.- Enviados por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando elección de Presidenta, Secretarios y Suplentes, que presidirán los trabajos legislativos durante el Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo elección de las Mesas Directivas que dirigirán los trabajos de las Sesiones Públicas Extraordinarias, así como toma de protesta de las personas Juzgadoras que resultaron electas del Poder Judicial del Estado, quedando como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, la Magistrada Tania Gisela Contreras López.

Presidenta: Enterados.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. 1544 y 1605.- Enviados por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los cuales comunican que se aprobó exhortar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en el marco de sus atribuciones se implementen acciones emergentes para

identificar y combatir de manera preventiva la plaga del gusano barrenador, y ampliar los programas que diagnostiquen, prevengan, traten, controlen y erradiquen dicha plaga de la región, solicitando respetuosamente su adhesión a lo anterior.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Oficio No. MD./005/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, comunicando que se remitió al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo anterior se comunica en su caso para su adhesión al mismo.

Presidenta: Túrnese a la Comisión de Ecología.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidente.

4.- Primera Lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales:

Presidenta: El Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, dará primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorre en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las **Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango¹, en materia de de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango², nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, que adiciona un párrafo tercero al artículo 20 recorriéndose en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 recorriéndose en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así mismo se reforma el artículo 279 del Capítulo II denominado “DELITOS CONTRA LA FORMACIÓN DE LAS PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO” del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de de la no facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo, y drogas sintéticas a menores de edad.

No pasa por alto para esta Dictaminadora que, del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el Código

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en el presente Dictamen solo se atenderá, lo referente a la reforma propuesta a la Constitución Local, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dejando a salvo la parte de la iniciativa que se refiere al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en razón de que le corresponde conocer de los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal, a la Comisión de Justicia, como lo establece el artículo 123 fracción I de la Ley Orgánica referida en el párrafo anterior.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores proponen la armonización de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la reciente reforma aprobada en materia de salud a nivel federal, a través del Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025³, con el fin de sancionar toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley.

Así mismo argumentan que, de acuerdo con la reforma en comento, *se prohibirán y sancionarán la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas, incluyendo cualquier actividad profesional o comercio vinculada a estos productos.*

En esa misma línea, razonan que el *Estado tiene la obligación de salvaguardar la salud y el desarrollo de la niñez y la adolescencia.* Bajo tales circunstancias la *presente iniciativa tiene como objetivo garantizar un entorno más seguro para los menores, estableciendo un marco normativo en nuestro Código Penal que tipifique y sancione de manera explícita la facilitación de cigarrillos electrónicos, vapeadores, fentanilo y drogas sintéticas a menores de edad. A través de esta iniciativa, se busca no solo castigar a quienes faciliten el acceso de los menores a estas sustancias, sino también prevenir su consumo y generar conciencia sobre los peligros que representan.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

SEGUNDA. – El artículo 4º. de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y establece que será la ley la que defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

³ Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0

Así mismo, el párrafo quinto del referido artículo establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; adicional a lo anterior, en el párrafo noveno se determina que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. En este orden de ideas, se llega a la conclusión que el derecho humano a la salud debe ser garantizado no solo por el Estado, sino también por todas sus instituciones.

TERCERA. – Este compromiso con la salud de la población implica dos responsabilidades fundamentales para las autoridades públicas: primero, la obligación negativa del Estado de abstenerse de afectar la salud de su población, y segundo, la obligación positiva de evitar que particulares, empresas, grupos delictivos, etc., dañen el derecho constitucional a la salud.

CUARTA. – El comercio de cigarrillos electrónicos se encuentra prohibido en México desde mayo de 2008, fecha en que se expidió la Ley General para el Control del Tabaco. Sin embargo, la creciente aparición de dispositivos electrónicos como los cigarrillos electrónicos o vapes, así como la comercialización de líquidos con nicotina, dejó una brecha en la normatividad que permitió el ingreso de estos productos al mercado mexicano, aun cuando su venta estaba oficialmente prohibida.

QUINTA. – A fin de consolidar un marco regulatorio más estricto y evitar que estas prácticas ilegales continuaran, el 19 de febrero de 2020 se publicó un Decreto Presidencial que prohibió la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos.

Posteriormente, el 31 de mayo de 2022, a través de otro Decreto, el gobierno mexicano prohibió la circulación y comercialización de estos productos en todo el país, independientemente de su procedencia, con el objetivo de proteger la salud pública, especialmente de las generaciones más jóvenes.

SEXTA. - Aunado a lo anterior, el 22 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, con la finalidad de impedir la importación y exportación de estos dispositivos y líquidos utilizados en los mismos.

SEPTIMA. - En México, el 5 de noviembre de 2021, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) y la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic) emitieron una alerta sobre los riesgos que representan los productos denominados vapeadores en todas sus modalidades. Estos dispositivos son altamente adictivos y pueden causar graves daños a la salud, que incluyen:

- I. Daños respiratorios por la inflamación del tejido pulmonar, causando padecimientos como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), asma y cáncer.
- II. Daños cardiovasculares por los cambios en la circulación sanguínea, los cuales pueden causar arterioesclerosis e infartos al corazón, y
- III. Daños mutagénicos que aumentan el riesgo de cáncer y alteraciones a nivel reproductivo, como disfunción eréctil.

OCTAVA. – De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), en 2024, 88 países no habían establecido una edad mínima para la compra de cigarrillos electrónicos, lo que permite su comercialización sin restricciones en muchas regiones del mundo. Estos dispositivos se promocionan entre los niños y jóvenes a través de las redes sociales y personas influyentes, y

ofrecen al menos 16,000 sabores atractivos. La facilidad con la que los menores pueden acceder a estos productos se ha convertido en un problema que requiere de una respuesta contundente desde el marco legal.

NOVENA. - A nivel federal, la reforma constitucional que fue aprobada el pasado 3 y 11 de diciembre de 2024 por las cámaras de Diputados y Senadores, prohíbe de manera tajante el comercio y el uso de los vapeadores, cigarrillos electrónicos, dispositivos electrónicos análogos y sustancias tóxicas, que incluyen tanto productos derivados del tabaco como sustancias más peligrosas y emergentes como el fentanilo.

La Real Academia Española define “vapeador” como dispositivo electrónico para vapear, y “vapear” como aspirar y despedir, en sustitución del tabaco, el vapor aromatizado que genera un dispositivo electrónico.

DÉCIMA. – La Organización Mundial de la Salud define “droga” como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo.

DÉCIMA PRIMERA. - El fentanilo es una droga sintética que originalmente fue producida con finalidades terapéuticas, pero actualmente, también se produce de manera ilícita con la finalidad de producir efectos sobre el sistema nervioso central, lo que genera además diversas alteraciones orgánicas.

De acuerdo con una investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el fentanilo es un opioide sintético 50 veces más potente que la heroína y hasta 100 veces más que la morfina. Su consumo ha ido en aumento y ha causado cientos de miles de muertes alrededor de todo el mundo.

En México, en 2023, se registraron 430 casos de atención por consumo de fentanilo, mientras que, en 2022, fueron 333 casos, los cuales se concentran en estados del norte del país como Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora.

Aunque la epidemia de fentanilo en México no alcanza la magnitud de la crisis en los Estados Unidos, es fundamental anticipar y prevenir este problema de salud pública en el país, antes de que se convierta en una amenaza aún mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. - En ese contexto, con fecha 17 de enero de 2025⁴ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud.

⁴ Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 4o. y un párrafo segundo al artículo 5o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a la salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 17 de enero de 2025. en línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5747305&fecha=17/01/2025#gsc.tab=0

Es fundamental señalar que esta reforma constitucional concede a los Congresos Locales un plazo de 365 días para armonizar sus respectivos marcos normativos, de acuerdo al artículo cuarto transitorio de la misma.

En ese sentido, es la oportunidad para que los estados como Durango, fortalezca su legislación en materia de salud y continúe impulsando políticas públicas que protejan a las generaciones presentes y futuras.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo tercero al artículo 20 y se recorren en su orden los subsecuentes, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 17 y se recorren en su orden los subsecuentes, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, queda prohibida la producción, distribución, comercialización y enajenación de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos electrónicos análogos que señale la ley, así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos y drogas sintéticas no autorizadas legalmente, como el uso ilícito del fentanilo.

...

...

Artículo 17.- ...

Queda prohibida la profesión, industria, comercio interior o exterior, trabajo o cualquiera otra de las actividades que refiere el párrafo tercero del artículo 20.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al 01 (primer) día del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

5.- Declaratoria de publicidad de Dictámenes:

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Ecología, que contiene reforma y adiciones a diversos artículos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de contaminación atmosférica.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por el C. Doctor Esteban Alejandro Villegas Villareal Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual reforma y adiciona a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la

responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 137, 178 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 22 de noviembre del año 2023⁵, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones XIV del artículo 5, la fracción XXII del artículo 6, las fracciones V y VI del artículo 14, el primer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 45, el inciso a) fracción II del artículo 76, 108 Bis y 108 Quater; se adicionan la fracción XXII, recorriéndose la subsecuente al artículo 6, los párrafos segundo y tercero del artículo 11, las fracciones de la VII a la XI del artículo 14, las fracciones IV y la V, así como los párrafos sexto y séptimo del artículo 15, 23 bis y el segundo párrafo del artículo 81; se derogan la fracción I del artículo 45 y IV del artículo 108 Sexies, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad otorgar a la Secretaría de Recurso Naturales y Medio Ambiente la facultad de solicitar garantías económicas para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones otorgadas para proyectos u obras que podrían causar daños graves a los ecosistemas durante su realización.

SEGUNDO.-. El artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece lo siguiente:

“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”

⁵<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA208.pdf>

TERCERO.- En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental nos menciona en su artículo 10 *“Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.”*

En ese sentido, además de ser multado, quien cause un daño al medio ambiente debe reparar el ecosistema afectado y compensar a las personas y/o comunidades que sufrieron perjuicios

CUARTO.- Ahora bien, en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028⁶, se establece la visión y el conjunto de objetivos a mediano y largo plazo para lograr un Durango más próspero; con ello se busca promover la sostenibilidad ambiental de todas y todos los duranguenses, con un Gobierno que protege y promueve la conservación del medio ambiente con corresponsabilidad social, y líneas del fortalecimiento de los instrumentos jurídicos ambientales de competencia estatal.

Es por eso, que se necesita contar con un marco regulatorio efectivo en materia ambiental acorde a las necesidades de protección ecológica que actualmente enfrenta esta entidad federativa, en razón de definir la competencia de las autoridades estatales y municipales, fortalecer los instrumentos en el ordenamiento ecológico del territorio, reforzar los instrumentos económicos, mecanismos normativos y administrativos que generen las actividades de fuentes fijas y semifijas y hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.

QUINTO. - Es por eso que esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, debido a que la protección del ambiente y la naturaleza constituyen en esencia la seguridad del futuro de la humanidad y consecuentemente de las próximas generaciones, así mismo, se torna imprescindible promover dentro del sistema ambiental la responsabilidad de todo actor social para que sus actos u omisiones sean respetuosos del derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano y libre de contaminación así como hacer efectivo los derechos de la naturaleza, contribuyendo de este modo a la realización de los principios de sustentabilidad ambiental.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

⁶ <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones XIV del artículo 5, las fracciones XXII y XXIII del artículo 6, las fracciones V y VI del artículo 14, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 45, el inciso a) fracción II del artículo 76, 108 Bis y 108 Quater; se adicionan una fracción XXIII recorriéndose la anterior de manera subsecuente del artículo 6, los párrafos segundo y tercero del artículo 11, las fracciones de la VII a la XI del artículo 14, las fracciones IV y la V, así como los párrafos sexto y séptimo del artículo 15, el artículo 23 bis y el segundo párrafo del artículo 81; Se derogan la fracción I del artículo 45 y IV del artículo 108 Sexies, todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 5. ...

I a la XIII ...

XIV. Prevenir y controlar la contaminación generada por emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, conforme a lo establecido en la presente ley, que no sean de competencia Federal;

XV a la XLIV ...

ARTÍCULO 6 ...

I a la XXI...

XXII. Determinarán las políticas públicas, estrategias, programas, proyectos y acciones encaminadas a la concientización entre la población sobre la separación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos y basura, así como los beneficios medioambientales de estas prácticas.

Lo anterior, incluirá la promoción de la educación ambiental de la ciudadanía para separar los residuos sólidos desde casa;

XXIII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán apegar sus acciones de producción con el cuidado del medio ambiente, implementando medidas de prevención y atención a la problemática ambiental que sus procesos diarios pudieran generar, y

XXIV. Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO 11. ...

I a la VII...

El contenido del programa estatal de ordenamiento ecológico del Estado de Durango, se deberá considerar dentro de la planeación e implementación de programas que realicen las instituciones de Gobierno Estatal, así mismo dentro de los lineamientos establecidos para la asignación de recursos que apliquen en el territorio.

Para la calificación de solicitudes de apoyo en programas de impacto territorial señaladas en convocatorias de instituciones Estatales, se deberá considerar la aptitud territorial establecida en el programa estatal de ordenamiento ecológico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 14. ...

I a la IV....

V. Promover lo político ambiental que incluyo el aprovechamiento del recurso natural como factor social poro superar lo pobreza;

VI. Conjuguar todos los instrumentos de político ambiental con el fin de salvaguardar lo integridad y el equilibrio de los ecosistemas, así como lo salud y el bienestar de lo población;

VII. Promover las estrategias de comercialización o transacción de emisiones, a través de bonos;

VIII. Gestionar descuentos en los pagos de derechos por la obtención de licencias y permisos estatales y municipales;

IX. Conmutar sanciones económicas por obras o acciones de beneficio ambiental;

X. Aplicar mecanismos de compensación ambiental, y

XI. Generar beneficios en los programas que deriven de esta Ley por el uso de tecnologías más limpias en fuentes de emisión fija o móvil.

ARTÍCULO 15. Los instrumentos económicos. entendidos como mecanismos normativos, administrativos, así como los **costos ambientales que se generen por actividades económicas, podrán ser:**

I...

II. Financieros;

III. De mercado;

IV. Impuestos ambientales y

V. Pagos de derechos en trámites por un mayor análisis del área de influencia ambiental, que supone una mayor valoración de los servicios ambientales del área de influencia o cuenca.

...

...

...

...

Los impuestos ambientales tienen como propósito reducir o impedir que produzcan emisiones que dañen efectivamente el ambiente, los cuales serán destinados para la restauración de daños ocasionados en el entorno natural.

Los pagos de derechos, es el cumplimiento de una obligación y el principal modo de extinguir las obligaciones.

ARTÍCULO 23 BIS. La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando:

- I. Puedan liberarse sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas persistentes y bioacumulables;
- II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad, existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- III. Los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, y
- IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal.

La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros, o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando. Si el promovente dejará de otorgar los seguros y las garantías requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Secretaría, dentro de un plazo de diez días hábiles, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.

Los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías, serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades cuando así lo determine.

La Secretaría, emitirá los lineamientos correspondientes mediante los cuales se establecerán los montos, condiciones y obligaciones específicas por virtud de los cuales se sujetará el otorgamiento de los seguros o garantías, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable. En lo relativo a los siguientes supuestos:

- a) Actividades de competencia federal que, mediante convenio de coordinación, en conformidad, la Federación haya cedido al Estado para su realización.**
- b) Cuando se haya obtenido previamente una autorización en materia de impacto ambiental, por parte de la autoridad federal, no se requerirá la autorización, si en la resolución de dicha autoridad fue considerada la opinión correspondiente de la Secretaría.**

ARTÍCULO 45. ...

I. Se deroga

II a la IX...

Las áreas antes mencionadas son competencia del Estado y sus municipios, por lo cual se aplicará la legislación local en la materia, pudiendo establecer parques y reservas estatales en áreas relevantes de su territorio, pero no lo podrán realizar en zonas previamente declaradas como correspondientes a la Federación.

ARTÍCULO 76. ...

I. ...

II. ...

- a) Las fijas o semifijas, que incluyen calderas, aserraderos, fábricas que no correspondan a jurisdicción federal y talleres en general; incineradores industriales, y fuentes semifijas como trituradoras y plantas de asfalto.**
- b) al c)...**

Artículo 81. ...

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales que competan al Estado, cuyos

establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la presente ley, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 108 Bis. Se prohíbe a toda persona física o moral proporcionar plástico de un solo uso de manera gratuita u onerosa, **excepto de material biodegradable.**

ARTICULO 108 Quáter. Se prohíbe la venta o comercialización de los plásticos mencionados en el artículo anterior, **excepto de material biodegradable.**

ARTÍCULO 108 Sexies. ...

I a la III...

IV. Se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Ecología, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 99 Bis y el artículo 100, se adiciona un tercer párrafo al artículo 99 Bis recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia de contaminación auditiva.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, la cual reforma diversas disposiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 08 de abril del año 2025⁷, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforman el segundo párrafo del artículo 99 bis y el artículo 100, se adiciona un tercer párrafo al artículo 99 bis recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo controlar la emisión de ruido estableciendo límites máximos de emisiones sonoras por horario para actividades realizadas en zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares o multifamiliares.

⁷<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA107.pdf>

La inclusión de estos límites en zonas habitacionales tiene como finalidad que cualquier violación a dicha disposición tenga como resultado la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- El 13 de enero de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación⁸ la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, y en ella, se establece que la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano y el daño que le produce, con motivo de la exposición, depende de la magnitud y del número, por unidad de tiempo, de los desplazamientos temporales del umbral de audición

Ahora bien, el 03 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica el numera 5.4 de la Norma Oficial Mexicana. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. El cual queda de la siguiente manera:

"5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial ¹ (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

- 1-
- Entendida por: vivienda habitacional unifamiliar y plurifamiliar; vivienda habitacional con comercio en planta baja; vivienda habitacional mixta; vivienda habitacional con oficinas; centros de barrio y zonas de servicios educativos.

TERCERO.- El ruido es considerado uno de los contaminantes más agresivos; constituye un problema medioambiental y social que afecta la calidad de vida y salud de la población, causa trastornos físicos, pérdida de audición, hipertensión arterial, dolor de cabeza, taquicardia, fatiga, aceleración cardiaca, trastornos del sueño, molestias digestivas, disminución del apetito sexual, enfermedades cardiovasculares, infartos cerebrales.

El ruido llega a producir afectaciones sociales, un número considerable de accidentes e incluso puede ser desencadenante de agresividad social, hostilidad y violencia.

CUARTO.- En la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental nos menciona en su artículo 10 “*Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando*

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4866673&fecha=13/01/1995#gsc.tab=0

la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.”

En ese sentido, además de ser multado, quien cause un daño al medio ambiente debe reparar el ecosistema afectado y compensar a las personas y/o comunidades que sufrieron perjuicios

QUINTO.-, Es por eso que esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente debido que la contaminación acústica es un problema ambiental importante cada vez con mayor presencia en la sociedad.

Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman el segundo párrafo del artículo 99 bis y el artículo 100, se adiciona un tercer párrafo al artículo 99 bis recorriéndose los subsecuentes todos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para queda de la siguiente manera:

Artículo 99. ...

En caso de existir normas oficiales mexicanas o normas ambientales estatales que establezcan los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles dentro de los referidos establecimientos, los reglamentos municipales de la materia se deberán apegar a los mismos.

Tratándose de zonas habitacionales conformadas por viviendas unifamiliares y/o multifamiliares, los Municipios establecerán en sus reglamentos en la materia los límites máximos de emisiones sonoras, que en ningún caso podrán ser mayores de los 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 21:59 horas y de 50 decibeles para el de las 22:00 a las 5:59 horas.

...

...

Artículo 100. En la construcción de obras, instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas no ionizantes y contaminación visual, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos **negativos de tales contaminantes en los**

ecosistemas y en el ambiente y en su caso la reparación de los daños en bienes o personas, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se reforma la fracción I y el último párrafo del artículo 54, así como las fracciones V y VI del artículo 71, y se adiciona una fracción VII al artículo 71, todas de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de justicia para adolescentes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictaminación iniciativa con proyecto de Decreto presentada por las y los **CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a los artículos 54 y 71, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 103, 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2024, le fue turnada a esta comisión la iniciativa presentada por los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se modifican los artículos 54 y 71, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de justicia penal para adolescentes.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se alude en el proemio y cuyo estudio nos ocupa, tiene como propósito el *establecer la obligación para los servidores públicos en materia de investigación de delitos cometidos por adolescentes, del debido conocimiento y capacitación para la aplicación de lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.*

Los iniciadores fundamentan su pretensión al señalar que, *dentro de la comisión de un delito cometido por algún adolescente, todo el proceso que conlleva desde la presentación al ministerio público, etapas de investigación, juicio y medidas cautelares, es necesario que se cuente con el personal adecuado y la intervención de profesionales que cuentan con una formación idónea en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.* Asimismo, precisan que dicho personal capacitado debe cumplir con lo necesario para el cuidado, protección y trato especial de los adolescentes en atención al interés superior de la niñez y que la falta de capacitación del personal les **podría generar impactos negativos en su y en su derecho a la impartición de justicia adecuada y adaptada** a su condición de adolescentes.

En ese tenor, motivan su iniciativa al transcribir una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: *DEFENSA DE ADOLESCENTES SUJETOS A UN PROCESO PENAL CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA PÚBLICA O PARTICULAR, DEBE ESTAR A CARGO DE UN LICENCIADO EN DERECHO CON CÉDULA PROFESIONAL, QUIEN NECESARIAMENTE DEBE TENER ESPECIALIZACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y ACREDITAR EL CONOCIMIENTO EN LA MATERIA;* en la que queda de manifiesto la especialización en el **sistema integral de justicia para adolescentes** para las instituciones, tribunales y autoridades, así como la defensa tratándose de procesos en los que participen adolescentes.

Bajo esa premisa, señalan y transcriben lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, los cuales establecen los órganos de el Sistema Integral que regula la precitada Ley, así como los requisitos que deben acreditar con conocimientos y habilidades que demuestren la especialización de su perfil; tales preceptos a la letra estipulan:

Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados: I. Ministerio Público; II. Órganos Jurisdiccionales; III. Defensa Pública; IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos; V. Autoridad Administrativa, y VI. Policías de Investigación.

Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades: I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes; IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias. La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

Continúan su línea argumentativa al citar las Leyes de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas del Estado de México y Colima, las cuales hacen alusión a la referida Ley Nacional, concluyendo que con dichos argumentos lo que se propone en su iniciativa es *reforzar los derechos de los adolescentes involucrados en el sistema penal, estableciendo la necesidad de contar perfiles especializados para el personal que interviene en estos casos.*

Esto garantizará un enfoque integral que respete su dignidad, sus derechos y que les brinde las mejores condiciones para un proceso de reintegración social. El impacto de estas modificaciones que planteamos será significativo en varios aspectos:

- *Protección y dignidad: Se garantizará que, con el personal adecuado los adolescentes no enfrenten procesos de criminalización sino de rehabilitación y orientación, evitando efectos negativos derivados de un trato inadecuado.*
- *Confianza en el sistema de justicia: Al contar con personal idóneo y especializado, el sistema de justicia ganará mucho más legitimidad y confianza pública al demostrar un compromiso serio con la protección de derechos de los adolescentes.*
- *Reducción de la reincidencia: Un sistema que entiende y respeta las particularidades de la adolescencia puede contribuir a reducir las tasas de reincidencia, ya que se brindarán oportunidades reales de reintegración social y de desarrollo de habilidades positivas.*

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Como se apunta en el apartado de antecedentes, el relativo a la descripción de la iniciativa cuya referencia se encuentra en el proemio del presente proyecto, queda de manifiesto el planteamiento y la justificación que sustentan las modificaciones a los ordinales 54 y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, que tienen como propósito determinar la aplicación de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, así como establecer la obligatoriedad de los servidores públicos relacionados con la investigación de posibles delitos cometidos por adolescentes, de contar con el debido conocimiento y capacitación conforme lo establecido en la precitada Ley.

Por la cual, esta Comisión que Dictamina coincide con las pretensiones de la iniciativa, así como de los razonamientos que la motiva de manera general, estimando oportuno realizar modificaciones que obedecen al mejoramiento de la forma y fondo jurídico, atendiendo a la técnica legislativa y a las disposiciones legales aplicables al caso, y que se precisan en las consideraciones subsecuentes; lo anterior, en términos de lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En virtud de lo antes establecido, resulta imperioso citar lo consagrado en el numeral 18 cuarto párrafo de la Carta Política Federal, donde obliga a la Federación como a las entidades federativas el establecimiento de un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será **aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad**; en el que determina al sistema la salvaguarda de los derechos humanos reconocidos por

dicho precepto constitucional, así como aquellos derechos específicos atribuidos a los adolescentes en consideración a su condición de personas en desarrollo, finalmente ese párrafo concluye señalando que exclusivamente serán sujetos de asistencia social las personas menores de doce años cuando se les atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito.

Por su parte, el párrafo quinto del referido arábigo 18 establece la especialización que deben de tener las instituciones, tribunales y autoridades en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes y en el siguiente párrafo regula el proceso en materia de justicia para adolescentes para que sea acusatorio y oral, se garantice el debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas, que dichas medidas sean proporcionales al hecho realizado, tengan como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. *El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.*

En concordancia con lo anteriormente señalado, nuestra Carta Política Local dispone en su ordinal 15 lo siguiente:

ARTÍCULO 15.- *En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las niñas y niños menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.*

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de la niñez.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los menores, se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del menor, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los menores, mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antijurídicas calificadas como graves en la ley.

TERCERO. - Ahora bien, las citadas disposiciones constitucionales, así como la legislación específica en materia de justicia en la que se reconocen y protegen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes se suscriben y guían de acuerdo a los instrumentos internacionales

suscritos y ratificados por México, como lo es, la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, la cual en sus dispositivos 37 y 40 mandata lo siguiente:

ARTÍCULO 37.-

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. **La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;**
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que **se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad**. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un **pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada**, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTÍCULO 40.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a **ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros** y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que **dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa**; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una **autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial** en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un **asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado** y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales; iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley; vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para

⁹ Disponible para su consulta en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf

los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la **adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales**, en el entendimiento de que **se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.**

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Resulta importante especificar que, para la Convención antes referida, considera al niño como todo ser humano **menor de dieciocho años de edad...**, ello en relación a su definición en su diverso 1; asimismo es menester subrayar que en su preámbulo determina la necesidad de proporcionar a la niñez una **protección especial** y que la misma ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.'

No soslaya a esta Dictaminadora la Observación General No. 27¹⁰ Sobre el Derecho del Niño al Acceso a la Justicia y a un Recurso Efectivo, emitida por el Comité de los Derechos del Niño y publicada el primero de febrero de 2024, en las que apunta en sus indicativos 16 y 17 como objetivos de esa observación general la encomienda a los Estados Parte adoptar **medidas legislativas, administrativas y de otro tipo apropiadas para garantizar el derecho de los niños a acceder a la justicia y a recursos efectivos para la plena realización de todos sus derechos**, lo anterior, con la finalidad de:

- Promover una comprensión integral de los elementos que son críticos para garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para todos los niños;
- Identificar las barreras prácticas, jurídicas, sociales y culturales que impiden que los niños accedan a la justicia y proporcionar orientación clara a los Estados sobre las acciones necesarias para garantizar un recurso efectivo, incluida la cuestión de la capacidad jurídica de los niños según su edad, madurez y base. sobre el principio de evolución de la capacidad;
- Aclarar las obligaciones de los Estados de garantizar la justiciabilidad de todos los derechos establecidos en la Convención a través de una gama de mecanismos de denuncia eficaces y accesibles y promover la rendición de cuentas;
- Proporcionar orientación para el empoderamiento de los niños para que conozcan sus derechos, busquen justicia y obtengan reparación.
- Adaptar el sistema de justicia para que sea adaptado a los niños;
- Establecer el vínculo y la sinergia entre la Convención y otros mecanismos internacionales que son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia y recursos efectivos para los niños;
- Enfatizar la necesidad de proporcionar salvaguardias adaptadas a los derechos sustantivos y procesales de los niños a acceder a la justicia y a recursos efectivos;

¹⁰ Consúltense en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crc/gcomments/gc27/gc27-concept-note-spanish_0.pdf

- *Proporcionar ejemplos concretos y orientación a los Estados para establecer mecanismos eficaces que apoyen a los niños cuando necesiten acceder a la justicia y a recursos.*

CUARTO. - Acorde a lo que se establece en los Apuntes para el Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹ en conjunto con la UNICEF y la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia en diciembre del año 2024, a partir de que México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Nuestro país adquirió una serie de obligaciones que se reforzaron con la reforma constitucional del 2011. Es así que en 2014 se expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, en la que legal e institucionalmente puso en marcha el paradigma de derechos de niñas, niños y adolescentes en el país y que concibe como bandera principal el reconocimiento de la niñez y la adolescencia como sujetos de derechos, lo que asegura una mayor protección de sus derechos humanos y de la participación de los mismos de forma activa en las decisiones concernientes a ellos.

El acceso a la justicia forma parte del catálogo de derechos que el Estado mexicano debe garantizar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el país. El paradigma para su protección puso en evidencia que la justicia impartida de manera tradicional. No era funcional para grupos en situación de desventaja, especialmente para las infancias y adolescencias. Quienes no solo eran invisibles como sujetos con derechos dentro de los procedimientos jurisdiccionales. Sino que es su paso por estos, procedimientos que traía como consecuencia invariable su revictimización.

El proceso de especificación de los derechos humanos a partir del cual se reconocieron derechos particulares para algunas poblaciones entre estas, la de los Niños, Niñas y Adolescentes; se basa en el principio de igualdad sustantiva que reconoce que las personas y los grupos son diversas, con necesidades diferenciadas y exigencias específicas que se traducen en derechos humanos.

QUINTO.- Bajo esa premisa, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ordena en su artículo 84 tanto para la federación como para las entidades federativas y los municipios, que las autoridades garanticen, en su ámbito competencial que, **niñas y niños a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal** y se asegure que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, en su diverso 88 establece la determinación de regular procedimientos y medidas en la legislación en materia de justicia integral para adolescentes en las que se tutelen los derechos fundamentales para todas las personas consagrados en derecho constitucional y específicamente los derechos que se reconocen derechos específicos en relación a su condición de personas en desarrollo, ello, cuando **se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente.**

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2025-01/Apuntes%20para%20el%20acceso%20a%20la%20justicia%20de%20ni%C3%B1as%20ni%C3%B1os%20y%20adolescentes%20DIGITAL.pdf

SEXTO.- En ese tenor, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes aplicable a *quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por su artículo primero y que en su segundo párrafo precisa la prohibición de ser juzgada en el sistema de justicia para adultos a la persona mayor de edad a la que se le atribuya la comisión de un delito por las leyes penales cuando era adolescente.*

Además, señala en su numeral 4 la exención de responsabilidad penal a las niñas o niños a quienes se les atribuya la comisión de un delito, sin perjuicio de las relativas a la materia civil, cuando fuera procedente.

Por cuanto se refiere a la especialización, esa Ley Nacional considera en su ordinal 23 la obligación a todas las autoridades del Sistema a contar con formación, capacitación y especialización en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones, igualmente el que las instituciones u órganos que intervengan en la operación de ese Sistema de proveer a través de programas de capacitación, formación y actualización a sus servidores públicos que intervienen en las diversas fases o etapas del multicitado Sistema y en la parte final de esta disposición señala: *Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley.* El diverso artículo 41 regula lo relativo a la Defensa técnica especializada al considerar en los primeros dos párrafos lo siguiente:

Artículo 41. Defensa técnica especializada Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta.

En caso de que no elija a su propio defensor, el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional le designará defensor público desde el primer acto del procedimiento. El Órgano Jurisdiccional debe velar por que la persona adolescente goce de defensa técnica y adecuada.

....

En relación a lo anterior y coincidiendo con los argumentos vertidos por los iniciadores al destacar lo estipulado en los arábigos 63 y 64 en los que se establece de manera puntual la especialización de los órganos y de los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tales como el Ministerio Público, Órganos Jurisdiccionales, Defensa Pública, Facilitador de Mecanismos Alternativos, Autoridad Administrativa y Policías de Investigación, cuyo perfil especializado e idóneo, conocimientos y habilidades deben acreditar con lo siguiente:

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;*
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;*
- IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

SÉPTIMO. - Considerando las disposiciones legales antes citadas, esta Comisión estima oportuno para mejor proveer insertar cuadro comparativo con el texto vigente de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango con los planteamientos de la iniciativa y los relativos a la propuesta de esta Dictaminadora, como a continuación se describe:

TEXTO VIGENTE EN LA LEY	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE DECRETO
ARTÍCULO 54. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, en espacios lúdicos y condiciones especiales, asistidos por un profesional en derecho; De la III. a la VI. ... Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección.	Artículo 54. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos: I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable, a excepción de aquellos en los que se involucren adolescentes y así lo precisen las leyes aplicables; II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, en espacios lúdicos si lo requiere el caso y condiciones especiales en atención a la edad de la niña o niño, asistidos por un profesional en derecho; III a la VI. ... Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la <u>Procuraduría de Protección</u>, y en su caso, se deberá atender y proceder conforme a lo	ARTÍCULO 54. I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable, a excepción de aquellos en los que se involucren adolescentes y así lo precisen las leyes aplicables; De la II. a la VI. ...

ARTÍCULO 71. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan: De la I. a la IV. ... V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación; y VI.	establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando se trate de persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho. Artículo 71. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumplan: I a la IV... V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales, policiales, de investigación o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación; y VI... Para el caso de los servidores públicos relacionados con la investigación de posibles delitos cometidos por adolescentes, se deberá contar con el debido conocimiento y capacitación conforme lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección; tratándose de adolescentes se deberá atender y proceder conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. ARTÍCULO 71. De la I. a la IV. ... V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales, policiales, de investigación o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se
--	--	---

		velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación; VI. Las obligaciones de quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes observen la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, incluyendo el castigo corporal y humillante; y VII. La obligación de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos jurisdiccionales en los que se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito cometido por adolescentes, de contar con los conocimientos, capacitación y especialización de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
--	--	--

Como se advierte del contenido del cuadro anterior, esta Comisión legislativa coincide con la modificación que se plantea en la fracción I del artículo 54, en razón de la exclusión de responsabilidad que se atribuye a las niñas, niños que participen o hayan cometido un delito, toda vez, como se apuntó en las consideraciones que anteceden, en las que se precisa en los artículos 18 de la Carta Política Federal, artículo 15 de la Carta Política Local, numeral 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ordinal 84 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, arábigos 1 y 4 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en los que concuerdan con la edad en las que se presume responsabilidad, que será únicamente a los adolescentes, no así para las niñas y niños, quienes serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

No obstante, nos apartamos de la pretensión a la fracción II de ese mismo artículo, derivado de las disposiciones legales que en el ámbito internacional, nacional y estatal regulan y tutelan derechos

humanos de niñas, niños y adolescentes; en la que el interés superior de la niñez es uno de los principios rectores a observar en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades, padres, tutores, familia y sociedad en general en las que se vean inmersos la infancia y la adolescencia, y particularmente en los procedimientos jurisdiccionales en el que se deben asegurar los derechos reconocidos por la normativa antes mencionada y procurar la mayor protección de los mismos; por lo que, acorde a esa regulación, se debe buscar que se procuren en todo momento espacios y condiciones especiales cuando participen en dichos procedimientos y como quedó de manifiesto en lo señalado en las consideraciones del presente proyecto de Decreto, por lo que si se atiende como se plantea para establecer que se brinden espacios lúdicos solo cuando los casos lo ameriten, sería contrario a lo anteriormente precisado y que buscan garantizar el derecho a la intimidad, evitar la revictimización de la niñez y adolescencia, por citar algunos derechos que se tutelan en los procedimientos en los que intervienen independientemente de la naturaleza o materia.

Por lo que se refiere a la reforma al último párrafo del referido artículo, se atiende en ese esencia lo propuesto, únicamente se modifica la redacción en virtud de la referencia a la edad para determinar la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, en virtud de lo consagrado en el artículo 6 de la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, por el que se precisa la edad en las que se consideran a los adolescentes y la relativa a la niñez; por tanto, se elimina la edad y se establece el término de adolescente para mayor claridad.

Finalmente se atienden los planteamientos al artículo 71 y en lo que corresponda a la adición de último párrafo, se propone adicionarse como una fracción VII, en razón a técnica legislativa y a que dicho numeral estipula la obligación de las autoridades estatales y municipales de velar que se cumplan en el Estado lo necesario por parte de autoridades, padres, tutores, cuidadores, instituciones, servidores públicos, familiares, sociedad en general de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes; asimismo y en cumplimiento a lo antes puntualizado respecto de la especialización, se estima oportuno que se establezca como una obligación de todos los servidores públicos que intervengan en las diversas fases o etapas de los procedimientos en los que se atribuya participación o comisión de delito a los adolescentes, pues como lo establece la iniciativa al determinar contar con conocimientos y capacitación solo a los relacionados con la investigación, por lo que, como ya se señaló en los cuerpos normativos referidos y específicamente lo regulado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, son más las órganos y operadores del mismo que como servidores públicos deben de acreditar su especialización y contar con los conocimientos y capacitación en la materia. Por lo tanto, al tiempo que se realiza la adición del último párrafo al numeral de referencia, se modifica la última parte de las fracciones V y VI para que en razón de la redacción se adecue la conjunción copulativa “y” en la fracción VI y sirva de continuidad y unión con la fracción VII que se adiciona.

OCTAVO. – Con los razonamientos y argumentación precisada y en consideración a que el derecho de acceso a la justicia no solo implica que las niñas niños y adolescentes entren en contacto con los sistemas judiciales, sino que sean considerados en su calidad de sujetos de

derecho. En ese sentido el aparato legal debe asegurar que sus derechos sean respetados en cualquier procedimiento de justicia.

Desde una perspectiva de derechos, el acceso a la justicia adquiere una dimensión especialmente importante, puesto que pone de manifiesto la consideración de Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos; esto es, la posibilidad real de reclamar los derechos que se han reconocido legalmente. Si las condiciones de justicia no existen, los derechos corren el riesgo de solo ser listados en un ordenamiento jurídico, sin posibilidades de ser exigibles.

Entendiendo a la justicia desde un enfoque de derechos, implica poner en el centro a las personas y no a los procedimientos, lo que impulsa que las leyes procesales, la infraestructura y los métodos de análisis e interpretación judicial se ajusten a sus necesidades particulares como justiciables, y no que las personas se ajusten a las estructuras, particularmente, el diseño y funcionamiento de los sistemas de Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se advierte que, México ha venido construyendo una justicia adaptada para Niñas, Niños y Adolescentes o justicia accesible, desde una mirada que busca procesos en donde todos accedan a la justicia en condiciones de igualdad y redignificantes. El principal objetivo de la justicia adaptada es que el tránsito de las y los niños por los procedimientos jurisdiccionales no les represente una desventaja. Se trata de un sistema accesible y apropiado para esa población, que se guía bajo el interés superior de la niñez, el derecho a la participación como el reconocimiento de la autonomía progresiva y el derecho a la igualdad.

Para lograr una justicia adaptada, las autoridades están obligadas a hacer modificaciones a las leyes que regulan los procedimientos, en los espacios físicos de los tribunales en donde participan las y los niños, los materiales que se utilizan, y contar con personal especializado para que intervenga en los procedimientos; situación que se regula y se ha precisado con las referencias legales enunciadas en las consideraciones que anteceden, particularmente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que se publicó el pasado 16 de junio del año 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estima oportuna y viable la iniciativa aludida en el proemio del presente proyecto, con las modificaciones y razonamientos vertidos en el considerando séptimo del mismo, lo anterior, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual se somete a la consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción I y el último párrafo del artículo 54, así como las fracciones V y VI del artículo 71, y se adiciona una fracción VII al artículo 71, todas de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. ...

I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable, **a excepción de aquellos en los que se involucren adolescentes y así lo precisen las leyes aplicables;**

De la II. a la VI. ...

Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección; **tratándose de adolescentes se deberá atender y proceder conforme a lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

ARTÍCULO 71.

De la I. a la IV. ...

V. En las instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de cuidado, penales, **policiales, de investigación** o de cualquier índole o quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes, se velará por el respeto de sus derechos, a efecto de evitar cualquier tipo maltrato, perjuicio, daño, agresión, castigo corporal, humillante, abuso o explotación;

VI. Las obligaciones de quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes observen la prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, incluyendo el castigo corporal y humillante; y

VII. La obligación de los servidores públicos que intervengan en los procedimientos jurisdiccionales en los que se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito cometido por adolescentes, de contar con los conocimientos, capacitación y especialización de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo. 23 (veintitrés) días del mes septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X, todas del artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, en materia de paternidad responsable.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura, la cual contiene reforma a la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 02 de abril del año 2025¹², fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma el artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango; la cual fue presentada por las CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, esta Comisión Legislativa da cuenta que la misma tiene como propósito adicionar la fracción X al artículo 13 de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango en materia de paternidad responsable, con la finalidad de promover la paternidad responsable para el desarrollo integral de las niñas y niños.

SEGUNDO. – La intención de los legisladores es que la figura paterna se involucre en todos los sentidos y no solo de manera financiera, ya que la paternidad responsable significa “ser un padre activo”, y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

1. Procurar el desarrollo de una mejor autoestima en los menores.
2. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
3. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
4. Consolidarse como una figura paterna comprometida.
5. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores.
6. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos.

Cabe señalar que la figura de la paternidad responsable se encuentra reconocida dentro del marco normativo de diversas Entidades Federativas, entre ellas Zacatecas, Morelos, el Estado de México, Guanajuato y Coahuila de Zaragoza.

¹² <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA106.pdf>

TERCERO. – En ese contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo primero, lo siguiente:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”.

Igualmente, el numeral referido en su párrafo décimo primero señala:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

CUARTO. - La paternidad responsable es considerada como uno de los objetivos de importancia en la educación de acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que en su artículo 38 fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 38.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

VIII. Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad¹³ y maternidades responsables¹⁴; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez”

QUINTO. – Desde una perspectiva de derechos humanos, es importante resaltar lo establecido por la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal (CDHDF) en el Boletín 100/2016 en el cual define la paternidad responsable como esa actitud en la que los padres, más allá de proveer materiales, también se comprometen afectivamente con sus hijas e hijos. Esto implica dedicarles tiempo de calidad, protegerlos, orientarlos, promover sus derechos (identidad, salud, educación, no discriminación) y asumir tareas domésticas y de cuidados de manera equitativa.

SEXTO. - El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX), a través del boletín 49, 2017, hace un llamado a ejercer paternidades basadas en el respeto, la responsabilidad y la participación igualitaria en el cuidado y crianza de las hijas e hijos.

Al respecto, establece en el mismo:

“En la CDMX las mujeres dedican 42.0 horas en promedio a la semana al cuidado de menores, personas enfermas, con discapacidad y adultas mayores; mientras que los

¹³ Lo resaltado es propio

¹⁴ Idem

hombres destinan 23.4 horas, lo que significa que aún se debe trabajar en la transformación de los roles familiares y las relaciones en los hogares.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México promueve alternativas sociales que fomentan la igualdad de género, la corresponsabilidad en el cuidado y la conciliación entre la vida laboral y familiar de las y los servidores públicos, entre las que se encuentran los “Lineamientos de Paternidad Responsable, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias de la Ciudad de México”, publicados en 2013, como parte del Memorándum de Entendimiento firmado entre el Gobierno capitalino y ONU Mujeres.”

SÉPTIMO. - Cabe mencionar que la paternidad responsable es un compromiso de cuidado integral, emocional y educativo que trasciende el ámbito económico. Tiene un profundo impacto en el desarrollo de la infancia, en la equidad de género y en la transformación cultural. Los cursos formativos son herramientas que buscan promover esta corresponsabilidad activa, pero también requieren de un cambio cultural más amplio para romper modelos tradicionales.

Derivado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para las niñas y niños, es que se propone la adición al cuerpo de leyes referido en las consideraciones anteriores.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X, todas del artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 13. ...

I a la VII...

VIII. Promover de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil con un fin fundamentalmente preventivo;

IX. Promover dentro de los Centros de Atención una formación en la resiliencia a partir de los nuevos aprendizajes que contribuyan de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad, y

X. Promover la paternidad responsable, para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIO**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NERÁREZ
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ
QUIÑONES
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 60 bis 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de alimentación infantil.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los CC. Diputados ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, CARLOS CHAMORRO MONTIEL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, el cual contiene reforma al artículo 60 bis 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de alimentación infantil, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 103, 142, 183, 184, 185, 187, 188 y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha **18 de marzo del 2025**, le fue turnada a esta comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, que reforma el artículo 60 bis 4, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, la cual tiene como finalidad promover acciones, programas y campañas en favor de garantizar el derecho a la alimentación y a resolver problemas derivados de este derecho como lo son la obesidad y la desnutrición.

SEGUNDO.- Observando que el derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental reconocido por primera vez en 1948 en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** en el artículo 25 el cual establece:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que comprenda alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios para asegurar su salud y bienestar, y el de su familia, incluyendo protección especial para la maternidad y la infancia, así como asistencia en caso de desempleo, enfermedad, discapacidad o falta de medios de vida.

También se consagro en el **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** en su artículo 11 el cual establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) *Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*

b) *Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*

TERCERO.- Así pues es relevante mencionar que el derecho a una alimentación digna está reconocido en la carta magna en primera instancia en su artículo 2º fracción VI el cual menciona:

*VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la **población infantil**.*

Así como en el artículo 4º el cual observa en su párrafo tercero que:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

A su vez en la **LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE** en su artículo 1ro refiere lo siguiente:

- I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;*
- II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado mexicano;*
- III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada;*
- IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos;*
- V. Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país;*
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y*
- VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.*

Así mismo en el precepto 2do de esta misma Ley en las fracciones **XIV y XVI** cita:

XIV. Grupos de atención prioritaria: *Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;*

XVI. Mala nutrición: Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

CUARTO.- Resumiendo sobre el derecho a la alimentación que es un derecho humano universal y está previsto por diferentes ordenamientos jurídicos de nuestro país y tratados internacionales teniendo como objetivo que todas las personas obtengan su derecho a no padecer hambre y a tener un nivel de vida adecuado, que incluya la alimentación, especialmente los grupos vulnerables como **las niñas, niños y adolescentes** y contemplando que el derecho a la alimentación protege la dignidad de cada persona y garantiza que puedan vivir libres de discriminación, es una responsabilidad que el gobierno estatal así como organizaciones estatales y privadas tienen el compromiso ético y legal, hacerlo efectivo con los esfuerzos continuos de los actores estatales y no estatales, que son esenciales para la plena realización del derecho a la alimentación.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 60 bis 4 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 60 bis 4 ...

...
...
...
...

Los sistemas DIF estatal y sistemas municipales DIF, tratándose de actividades, programas y estrategias que tengan la finalidad de atender aspectos de alimentación infantil, combatir la inseguridad alimentaria infantil, la desnutrición infantil, y la obesidad, podran suscribir, convenios con aquellas organizaciones sociales, fundaciones y personas morales no lucrativas, a fin de establecer programas conjuntos y promover la aportación de ideas y recursos financieros destinados a combatir dicha condición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en la sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo.; a los 23 (veintitrés) días del mes septiembre del año de 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISION DE ASUNTOS FAMILARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
SECRETARIA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
VOCAL**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Igualdad de Género, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, en materia de igualdad sustantiva.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con proyecto de decreto, la primera presentada por los y las **DIPUTADOS Y DIPUTADAS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Homb/qres del Estado de Durango, a la Ley de Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Durango y a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en materia de igualdad sustantiva; la segunda presentada por los y las **DIPUTADOS Y DIPUTADAS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”**, de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia y a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, en materia de igualdad sustantiva; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de noviembre de 2024, le fue turnada a esta Comisión la primera iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, cuya finalidad es el impulsar políticas públicas orientadas a promover la equidad, el respeto y la justicia social para todas las mexicanas, sin distinción de su origen o condición; esta iniciativa representa un paso hacia la construcción de una sociedad más justa y libre de discriminación, en la que todas las mujeres puedan disfrutar de los mismos derechos y oportunidades en condiciones de igualdad.

II. La segunda iniciativa a que se hace referencia en el proemio del presente dictamen fue turnada en fecha 26 de marzo de 2025, cuyo objetivo principal es incorporar en el glosario de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia el concepto de Igualdad Sustantiva, así mismo, mediante esta reforma se pretende establecer medidas especiales, específicas y de carácter permanente, a favor de mujeres, con el propósito de corregir situaciones evidentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Igualdad en la Constitución Mexicana se ha ido construyendo progresivamente a través de diversas reformas constitucionales y legales; una de las más relevantes es la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de noviembre de 2024, que modificó varios artículos mediante Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Esta reforma tiene como eje central la garantía de la **igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres, particularmente en el acceso a derechos y oportunidades para las mujeres, así como en establecer la perspectiva de género en la seguridad pública y justicia, y la obligatoriedad de fiscalías especializadas.¹⁵

Con esta reforma a la Constitución Federal, se determina que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de **igualdad sustantiva de las mujeres**, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad y que en la legislación secundaria se establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

SEGUNDO. - En ese mismo orden de ideas, el mencionado decreto establece en su artículo tercero transitorio lo siguiente:

Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.¹⁶

Como puede observarse, es competencia de esta entidad federativa adecuar nuestros marcos normativos, con el propósito de armonizarlos con la legislación secundaria aplicable. En este caso en particular es la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, ello tiene como objetivo garantizar que la igualdad sustantiva se materialice en la práctica, no solo mediante la igualdad de oportunidades que debe regir en toda política pública, sino también a través de acciones en materia de educación, desarrollo y medidas estructurales y legales que permitan el acceso equitativo a recursos y servicios.

TERCERO.- El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que es irrenunciable e intransferibles siendo sostenido por organismos internacionales como se establece a continuación:

¹⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

¹⁶ <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/nov/DOF15NOV2024-VariosCPEUMIigualdadSustantiva.pdf>

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷**, misma que ha manifestado su opinión favorable sobre este tópico.
- **La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer¹⁸**, la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.
- **La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁹**, específicamente el Objetivo 5 es un llamado para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo no es solo una meta más, sino el cimiento de un mundo verdaderamente justo, pacífico y sostenible. Porque la igualdad de género no es una concesión: es un derecho humano fundamental que transforma vidas, comunidades y naciones enteras.
- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer²⁰**, suscrita por México reafirma que la equidad real implica reconocer nuestras diferencias sin que estas sean motivo de desigualdad o desvalorización.
- **La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing²¹**, En 1995 estableció tres componentes clave para avanzar en la promoción de la igualdad a través de mecanismos institucionales. El segundo de estos componentes subraya la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado, considerándose dicha estrategia como un elemento esencial para avanzar hacia la igualdad de género. En este marco, los parlamentos locales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, implementando medidas orientadas a erradicar las desigualdades estructurales prevalentes. Esta estrategia de transversalización de la perspectiva de género incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, dirigidas a los grupos que se encuentran en una situación de desventaja, tales como las mujeres o los hombres.
- **La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)²²**, identifica tres rostros visibles de esta desigualdad: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial y la distribución inequitativa del trabajo no remunerado. Estos problemas afectan con mayor severidad a quienes ya se encuentran en condiciones de marginación, pobreza o

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/>

¹⁸ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/about-un-women#:~:text=ONU%20Mujeres%20es%20la%20organizaci%C3%B3n%20de%20las,que%20se%20implementen%20los%20est%C3%A1ndares%20con%20eficacia.>

¹⁹ La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

²⁰ La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

²¹ La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

²² La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/about.html>

vulnerabilidad. Son mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para alcanzar una vida digna, autónoma y plena.

CUARTO. - Los suscritos consideramos que en nuestro País las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del INEGI²³ y CONEVAL²⁴, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

De ello, se ha derivado en los últimos años diversos cambios estructurales a nuestras leyes, saldando deudas históricas con los grupos más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, garantizando en distintas normativas derechos sociales, políticos y económicos, basados en resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado mexicano, quedando pendiente temas.

QUINTO. - Por lo tanto, la reformas a las leyes secundarias objeto de estudio, en particular la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, tienen como finalidad reconocer del derecho a la igualdad sustantiva y la igualdad salarial, así como reducir de la brecha salarial de género. Dichas medidas se construyen como herramientas para transformar las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, y garantizar que las instituciones de seguridad pública se rijan por el principio de perspectiva de género.

No pasa inadvertido para esta dictaminadora, que la incorporación del término de “igualdad salarial”, en la reforma motivo del presente dictamen tiene como finalidad homologar el marco estatal con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fortaleciendo así el principio de igualdad sustantiva.

Todo ello representa un paso hacia una sociedad más justa y libre de discriminación, en la que todas las personas, sin importar su género, puedan gozar de los mismos derechos y oportunidades, en armonía con lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a la mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

²³ Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

²⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se reforman las fracciones XV XVI y XVII del artículo 6, las fracciones II y III del artículo 23, la fracción III y VI del artículo 24 y se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX, al artículo 6, la fracción IV Bis al artículo 15, la fracción IV al artículo 23, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, a efecto de quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIV . . .

XV. Discriminación.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de las siguientes condiciones: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, la profesión, oficio, nivel académico o de estudios, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra condición.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XVI. Discriminación contra la mujer. - Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XVII. Interseccionalidad.- Se refiere al enfoque para identificar y determinar que la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a las mujeres, tales como la raza, la etnia, la religión o creencias, la salud, la edad, la

clase entre otras condiciones que afectan a las mujeres de algunos grupos en diferente medida que al resto de las personas;

XVIII. Igualdad sustantiva. - Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIX. Igualdad salarial. - Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras; y

XX. Brecha salarial de género. - Diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor.

ARTÍCULO 15. Corresponde al ejecutivo estatal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

De la I. a la IV...

IV Bis. - Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.

De la V a la XII...

ARTÍCULO 23. Será objetivo de la política de igualdad en materia económica:

I. ...

II. Efectuar las acciones para el acceso igualitario a procesos productivos;

III. Establecer de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo; y

IV. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 24. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, la administración pública estatal desarrollará las siguientes acciones:

De la I a la II.- ...

III. Fomentar especialmente el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

De la IV a la V. ...

VI. Reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y

permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones; y

VII...

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones X y XI del artículo 3, las fracciones XIV, XV del artículo 42, la fracción II del artículo 44, la fracción I del artículo 45, la fracción II del artículo 45 Bis y las fracciones XVI, XVII del artículo 46 y se adicionan la fracción XII del artículo 3, la fracción XVI recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XVII del artículo 42, la fracción II Bis del artículo 45 y la fracción XVIII recorriéndose la anterior de manera subsecuente para pasar a ser la fracción XIX del artículo 46, todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. En la aplicación e interpretación de esta Ley, así como en la elaboración y ejecución de las políticas públicas que garanticen a las mujeres una vida libre de violencia, se considerarán los principios rectores siguientes:

I. a IX...

X. La integración de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado;

XI. La debida diligencia; y

XII. Igualdad sustantiva de la mujer.

ARTÍCULO 42. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I a XIII. . .

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Integrar grupos policiales especializados a través de programas y capacitación permanente en materia de derechos humanos y perspectiva de género, para la adecuada y oportuna identificación y atención de faltas administrativas y delitos por razón de género;

XVI. Sujetar sus actuaciones a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 44. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I . . .

II. Aplicar en las políticas educativas los principios de igualdad **sustantiva**, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos, en todos los niveles educativos;

De la III a la XXI. . .

ARTÍCULO 45. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I. Diseñar y aplicar programas en materia laboral, para atender y proporcionar oportunidades y opciones de empleo en igualdad de oportunidades a mujeres y hombres en la Entidad, ***procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género;***

II. ...

II Bis.- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género;

III a la X. ...

ARTÍCULO 45 BIS. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I . . .

II. Diseñar de manera coordinada con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el sector privado, programas y acciones, con el objetivo de promover el principio de igualdad de género en los procesos de contratación de las y los trabajadores, que realizan las empresas, ***procurando reducir y erradicar la brecha salarial de género;***

III a VI. . .

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I a XV. . .

XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVII. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVIII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
PRESIDENTA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Igualdad de Género, por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 20 SEXIES de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Igualdad de Género** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los **DIPUTADOS Y DIPUTADAS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”,** de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción III, 103, 143, 183, 184, 185, 187, 188 y demás relativos de*

la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 05 de marzo de 2025, le fue turnada a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, cuya finalidad es prever en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, que las mujeres migrantes tengan acceso a programas de reubicación y servicios que les permitan esperar con seguridad la resolución de su condición migratoria, especialmente en situación de violencia.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan en la exposición de motivos planteados en la iniciativa motivo de estudio, que las mujeres son los nuevos agentes sociales y económicos del fenómeno migratorio a escala global, regional y nacional y que desafortunadamente, la violencia por razones de género es uno de los mayores flagelos que sufren las mujeres migrantes desde sus países origen y en su tránsito; que se calcula que 82 por ciento de las que buscan refugio en México, ha sufrido violencia en algún momento de su tránsito migratorio. Asimismo, que de los principales problemas que enfrenta nuestro país y por ende en nuestro estado, es que las mujeres en situación de migración enfrentan múltiples desafíos, entre ellos la violencia de género, la discriminación y la explotación.

TERCERO. – Los suscritos, consideramos que, en efecto, las mujeres en situación de migración se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad, enfrentando diversas formas de violencia en sus lugares de origen, durante su tránsito y estancia en México. De acuerdo con el Informe alternativo del Instituto para las Mujeres en la Migración (2025), en el periodo comprendido entre enero de 2016 y agosto de 2024, el 83% de las personas que reportaron violencia sexual ante autoridades migratorias fueron mujeres. Asimismo, organizaciones humanitarias como Médicos Sin Fronteras han documentado que en México más del 90% de las atenciones médicas brindadas a víctimas de violencia sexual en contexto migratorio corresponden a mujeres, lo que refleja la gravedad y dimensión de género del fenómeno.²⁵

Sin embargo múltiples marcos normativos a nivel nacional e internacional, protegen y salvaguardan los derechos humanos de las personas en situación de migración, **en especial a las más vulnerables como son las mujeres y las niñas, niños y adolescentes**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° establece de manera amplia y sin excepción que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin importar su situación migratoria, **bajo el principio de igualdad y no discriminación**, por su origen étnico o nacional, **género, edad**, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En cuanto al artículo 2°, en su apartado B, fracción XIII, incisos a) y c) de la propia Constitución Federal, reconoce y salvaguarda los derechos de las comunidades y personas indígenas migrantes al establecer la creación de políticas públicas para protegerlos mediante acciones

²⁵ <https://imumi.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-alternativo-sobre-la-situacion-de-las-mujeres-y-las-ninas-en-contextos-de-movilidad-2023.pdf>

destinadas a reconocer sus formas organizativas en sus contextos de destino en el territorio nacional, así como a mejorar las condiciones de salud de las mujeres y a apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes. Así mismo, en su artículo 4º, establece el derecho que tiene toda persona al libre tránsito por la república o mudar de residencia en el territorio nacional, sujetos a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración.

CUARTO. – En lo que respecta a nuestra Constitución Política Local, de igual manera en su artículo 1º reconoce que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos y que es deber de todas las autoridades velar por el respeto, garantía, promoción y protección de estos; por otra parte el último párrafo del artículo 38 establece que el Estado garantizará la vigencia plena de los derechos de las personas que por causa de la violencia generalizada o violación de sus derechos humanos, hayan sido desplazadas, dentro del propio territorio de la Entidad, y que la ley establecerá las bases para implementar políticas públicas tendientes a atender y asistir a las víctimas del desplazamiento forzoso. Finalmente, en su artículo 58 establece el que las y los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado tendrán los mismos derechos y obligaciones que las y los duranguenses, de acuerdo a la propia Constitución.

QUINTO.- En ese mismo orden de ideas, uno de los principales marcos normativos en nuestro País, que salvaguarda los derechos de los migrantes, es la Ley de Migración cuyo objeto es regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros a nuestro territorio, su tránsito y estancia en el mismo, en un marco de respeto y protección de sus derechos humanos, sea cual fuere su origen, nacionalidad, **género**, etnia, **edad** y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables **como niñas, niños y adolescente, mujeres**, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

La citada ley, también establece que el estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

De igual manera otorga a los migrantes el derecho a recibir cualquier tipo de **atención médica**, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le da la corresponsabilidad a los Sistemas Estatales DIF, **proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección**, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos vulnerados, coadyubando en todo momento con diferentes instituciones gubernamentales en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad.

SEXTO. - Por otra parte, el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, dentro de su inciso 10) intitulado “Órdenes de Protección” establece que el CJM tramitará órdenes de protección en favor de las usuarias y vigilará su cumplimiento, bajo los principios de protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas; debida diligencia; no discriminación; urgencia y simplicidad. La tramitación de órdenes de protección en favor de niñas, mujeres indígenas, **migrantes** o en condición de discapacidad

tomará en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad y los lineamientos especializados pertinentes, con base en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, además se prestarán medidas especiales para garantizar el acceso a las órdenes de protección cuando la mujer, además de ser víctima de violencia, sea: niña, indígena, tenga alguna discapacidad, **sea migrante** o se halle en cualquier otra condición que indique un factor de mayor riesgo y vulnerabilidad. Dicho Protocolo establece lineamientos especializados de atención para niñas y niños, mujeres indígenas, **mujeres migrantes**, mujeres con capacidades diferentes y mujeres víctimas de violencia sexual, por lo que en relación con las particularidades que presentan las mujeres migrantes, se da especial atención a los siguientes: Cuando la mujer migrante que acuda a los CJM recibirá cualquier servicio que necesite sin perjuicio de su calidad migratoria (sea regular o irregular); será particularmente importante asegurar que las mujeres migrantes reciban atención médica de urgencia para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud y que las mujeres migrantes deban ser informadas de sus derechos consulares y, en su caso, ser canalizadas a las autoridades pertinentes.²⁶

SÉPTIMO.- Dado lo manifestado con anterioridad, los suscritos consideramos que la reforma propuesta por los iniciadores, de que se establezca en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia que las mujeres en situación de migración para que puedan acceder a espacios seguros mientras se resuelve su situación migratoria, contando con atención médica, asistencia legal y psicológica, conforme a los estándares de derechos humanos, independientemente de su condición migratoria, es de especial importancia, toda vez que estas mujeres y en su caso hijas e hijos, se encuentran en situación de vulnerabilidad y expuestas a diversas formas de violencia, al otorgarles acceso a estos espacios y servicios contribuye a proteger su integridad, su dignidad y sus derechos humanos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 20 SEXIES de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:
ARTÍCULO 20 SEXIES ...

De la I a la II. ...

²⁶ file:///C:/Users/esmer/Downloads/02ProtocoloAtencionCJM.pdf

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

Asimismo, las mujeres víctimas de violencia en situación de migración, así como sus hijas e hijos, podrán acceder a dichos espacios mientras se resuelve su situación migratoria, recibiendo atención médica, asistencia legal y apoyo psicológico, de conformidad con los estándares de derechos humanos, independientemente de su condición migratoria.

De la IV a la XX. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO

**DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
PRESIDENTA**

**DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL**

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y

Adultos Mayores, que contiene diversas reformas a la Ley para la Protección a las personas con Deficiencia Mental.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, la cual reforma la **Ley para la Protección a las Personas con Deficiencia Mental**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 141, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En Sesión de la Comisión Permanente del día 17 de enero del año 2025²⁷, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección a las Personas con Deficiencia Mental; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como objetivo eliminar el término deficiencia mental y adoptar el término de discapacidad intelectual, dando un paso significativo hacia la dignidad y el respeto, así mismo adecuaciones en cuanto a los nombres de las autoridades estatales.

SEGUNDO. – La discapacidad es una realidad que siempre ha existido, si bien antes se la nombraba de distintas maneras. Lamentablemente, muchos de estos términos no conciben a la persona con discapacidad como sujeto de derechos, y son discriminatorias.

El término “retraso mental” ha entrado en desuso en el ámbito médico psiquiátrico y ha sido sustituido desde hace más de una década por otros como “discapacidad intelectual” o “trastorno del desarrollo intelectual”, ya que la comunidad médica internacional, especialmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Mundial de Psiquiatría han propuesto este cambio terminológico por considerarlo mucho más adecuado a la realidad.

²⁷<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA03.pdf>

TERCERO. - De acuerdo con el artículo publicado por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra denominado Directrices para un Lenguaje Inclusivo en el Ámbito de la Discapacidad²⁸ *“el cual nos dice que el lenguaje que utilizamos para referirnos a las personas con discapacidad es importante, ya que configura nuestra percepción del mundo. Este lenguaje ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, y algunos términos que se utilizaban habitualmente hace unos años no se aceptan hoy día. Por lo tanto, es fundamental crear conciencia sobre cuál es el lenguaje apropiado para hablar acerca de las personas con discapacidad o conversar con ellas. Un lenguaje inapropiado puede resultar ofensivo para algunas personas o hacer que se sientan excluidas, además de generar barreras a una participación plena y genuina. El uso de un lenguaje despectivo o poco respetuoso puede constituir discriminación y menoscabar el disfrute de los derechos humanos. Al adoptar un lenguaje que celebra la diversidad, contribuiremos al fortalecimiento del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y a unas Naciones Unidas más inclusivas.”*

CUARTO. - En la legislación y las políticas públicas, el derecho a la consulta de las Personas con Discapacidad es un requisito ineludible para asegurar la pertinencia y calidad de todas las acciones encaminadas a asegurar el pleno goce de los derechos de dichas personas, en igualdad de condiciones con los demás.

La consulta asegura que las medidas dirigidas a este sector social sean una respuesta a sus necesidades reales.

Con el propósito de cumplir con lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así mismo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, es que se llevaron a cabo las mesas de consulta.

El 13 del mes de agosto del año 2025 se emitió la Convocatoria para el Proceso de Participación Activa, Consulta Estrecha y de Colaboración de Personas con Discapacidad, Familiares, Cuidadores, Especialistas, Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, Autoridades Competentes y Ciudadanía en General a participar en el Foro Estatal de Consulta en Materia de Discapacidad denominado: “Hacia Reformas Legislativas Inclusivas y con Enfoque de Derechos Humanos”

Pactada en dos sedes, en las siguientes fechas:

Sede I: Sede en el H. Congreso del Estado de Durango el 25 de agosto de 2025.

Sede II: Sede en Gómez Palacio Durango el 27 de agosto de 2025.

En las sedes mencionadas, se llevaron a cabo cuatro mesas de trabajo, donde se abrió un canal de comunicación muy importante, ya que se pudo escuchar de primera mano, las vivencias, dificultades y propuestas, respecto de los ejes temáticos enunciados en la convocatoria antes mencionada.

²⁸ <https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2021-10/DIRECTRICES%20PARA%20UN%20LENGUAJE%20INCLUSIVO%20EN%20EL%20%C3%81MBITO%20DE%20LA%20DISCAPACIDAD.pdf>

Las propuestas presentadas, opiniones y comentarios sobre la iniciativa durante las mesas de trabajo han sido consideradas para el análisis y en su caso, incorporadas al presente Dictamen.

QUINTO. - En ese sentido, coincidimos con los iniciadores que, es necesario modificar el término “deficiencia mental” por uno más adecuado, para fomentar un lenguaje respetuoso y coherente, así mismo promover una cultura de respeto hacia las personas con discapacidad.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma en virtud, de que integran conceptos y garantías de los derechos humanos de manera progresiva por parte del Estado y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atiende el tema en materia procedimental en las Entidades Federativas, así mismo se actualizan términos y conceptos, es por eso que conforme a lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la denominación de la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental para pasar a ser Ley para la Protección de las Personas con Discapacidad Intelectual, así como la denominación de Capítulo Segundo de la Educación del Deficiente Mental para pasar a ser Capítulo Segundo de la Educación de las Personas con Discapacidad Intelectual, el Capítulo Tercero de las Condiciones de Trabajo del Deficiente Mental para pasar a ser Capítulo Tercero de las Condiciones de Trabajo de las Personas con Discapacidad Intelectual, los artículos 1 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 10, 11, los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 12, las fracciones I y II del artículo 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 y 36; se deroga la fracción XVIII del artículo 10, de la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, para quedar de la manera siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON **DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley regirán en todo el Estado de Durango, son de orden público y de interés social. La prevención y atención de la **discapacidad intelectual** constituye un derecho y un deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formarán parte de las obligaciones prioritarias de la Entidad, en el campo de la salud, educación y trabajo.

ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto la protección de las personas con **discapacidad intelectual** y su integración a la vida social y de trabajo, en todos sus órdenes.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por **discapacidad intelectual** a la que se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

ARTÍCULO 4. Mediante esta Ley se crea la Procuraduría Estatal de Protección a las **Personas con Discapacidad Intelectual**, que estará dirigida por un Procurador nombrado por el Gobernador del Estado; esta Procuraduría funcionará conforme a su Reglamento.

ARTÍCULO 5. La Procuraduría a la que se refiere el artículo anterior, será un organismo descentralizado, de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la persona con discapacidad intelectual mediante el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confiere la presente Ley y las demás disposiciones que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 6. Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección a las **Personas con Discapacidad Intelectual**, se constituirán una Junta de Gobierno y un Patronato de apoyo a la misma. La Junta de Gobierno estará integrada por el Ejecutivo del Estado, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la Entidad y el Presidente de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del H. Congreso del Estado. El Patronato estará integrado por la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; los Secretarios de **Bienestar Social**, de Finanzas y de Administración, de Salud, de Educación, de Contraloría, Trabajo y Previsión Social del Estado, y por asociaciones y sociedades de padres de familia de personas con **discapacidad intelectual**.

ARTÍCULO 7. Las funciones, tanto de la Junta de Gobierno, como del Patronato de Apoyo a la Procuraduría Estatal de Protección a las **Personas con Discapacidad Intelectual**, serán las que determine el Reglamento de la Procuraduría.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior, serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones de Asociaciones de Padres de Familia de **Personas con Discapacidad Intelectual**, de acuerdo con lo que dispongan sus reglamentos respectivos y las leyes que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 10. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con **Discapacidad Intelectual**, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Ser garante para la protección **de las personas con discapacidad intelectual** cuando se lesionen sus derechos humanos, en cualquier circunstancia;

II. Representar los intereses **de las personas con discapacidad intelectual** ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a proteger a las personas con discapacidad intelectual;

III a la V...

VI.- Representar **a la persona con discapacidad intelectual** ante entidades y organismos públicos o privados;

VII. Representar **a la persona con discapacidad intelectual** ante autoridades jurisdiccionales, cuando a juicio de la Procuraduría, la solución que pueda darse al caso planteado requiera su intervención;

VIII.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a alcanzar la igualdad y la seguridad jurídica que establece el marco de garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado **Libre y Soberano** de Durango;

IX. Proponer por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las iniciativas de la Ley que reformen o adicionen los Códigos Civil y Penal, de conformidad con la presente Ley, se relacionen con los derechos y responsabilidades de las personas con **discapacidad intelectual**;

X...

XI. Proporcionar asesoría gratuita a los familiares **de la persona con discapacidad intelectual** o a quien legalmente lo represente;

XII...

XIII. Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que pudieran ser constitutivos de delito en contra de **alguna persona con discapacidad intelectual** y convertirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XIV. Defender **a las personas con discapacidad intelectual** ante las autoridades judiciales, cuando lo pretendan enjuiciar penalmente sin haber tomado en cuenta su condición de **discapacidad intelectual** como excluyente o atenuante de responsabilidad;

XV. Gestionar y colaborar con las autoridades de salud o cualquier otra autoridad competente, para que tome las medidas correspondientes e implemente programas especiales para prevenir y atender **a las personas con discapacidad intelectual**, así como detectar, ubicar y tratar en forma adecuada a **la persona con discapacidad intelectual** y dar a cada caso el seguimiento correspondiente;

XVI. Coordinar las actividades del Centro Estatal de Información sobre **las personas con discapacidad intelectual** al que se refiere el artículo 14 de la presente Ley;

XVII. Crear, organizar y actualizar el censo permanente de **personas con discapacidad intelectual** en toda la entidad;

XVIII. Se deroga

XIX...

ARTÍCULO 11. El Procurador de Protección **a las personas con discapacidad intelectual** nombrará a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios, a los que se refiere el siguiente artículo, tanto en la ciudad de Durango como en los Municipios cuyas características lo permitan.

ARTÍCULO 12. Para la ubicación y el trato **de la persona con discapacidad intelectual**, se tendrá que conocer el dictamen que emitan los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refiere el artículo anterior, que estarán integrados por un médico, un psicólogo, un maestro especialista en **discapacidad intelectual**, un Trabajador Social y un Licenciado en Derecho; salvo estos dos últimos, los demás deberán contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el tratamiento de la **discapacidad intelectual** y cuyo resultado determinará los siguientes aspectos:

...

...

Social: Los datos y aspectos familiares y sociales que permitan encuadrar adecuadamente el ambiente que rodea a las personas con **discapacidad intelectual**.

Jurídico: El tipo de protección legal que requieran las personas con **discapacidad intelectual**, de conformidad con las leyes existentes, o en su caso, señalar el posible grado de responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto.

...

ARTÍCULO 13. ...

I.- Si el sujeto es o no **persona con discapacidad intelectual**;

II.- En el caso de ser afirmativo, el perfil de la **discapacidad intelectual** derivado de la alteración en el aprendizaje;

III a la IV. ...

ARTÍCULO 14. Para el debido y eficiente cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría creará un Centro Estatal de Información sobre **las personas con discapacidad intelectual**, en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Salud, establecerá Centros para el Diagnóstico a nivel prenatal, natal y postnatal para la detección temprana para la **discapacidad intelectual**. La propia

Secretaría informará y orientará a los padres de familia o a los representantes legales **de la persona con discapacidad**, sobre: El diagnóstico; la canalización a los centros apropiados, según el caso; y los lineamientos específicos de manejo integral para cada paciente, incluyendo el consejo genético.

ARTÍCULO 16. Con fundamento en esta Ley y en los reglamentos que al efecto se expidan, la Procuraduría, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, se encargarán de la elaboración, la correcta ejecución y la supervisión de los programas para la prevención, tratamiento e integración social **de la persona con discapacidad intelectual**.

Asimismo, la Procuraduría, en coordinación con la Secretaría **del Bienestar Social**, se encargará de la elaboración, instrumentación, planeación, operación, ejecución, control y evaluación de Programas para la Integración Social **de la persona con discapacidad intelectual** y sus familiares.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EDUCACIÓN **DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

ARTÍCULO 17. La educación que se imparta **a la persona con discapacidad intelectual** por la Entidad y sus Municipios, así como por las instituciones particulares, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades y capacidades personales, permitiendo la integración social según sus posibilidades.

ARTÍCULO 18. El Gobierno del Estado de Durango, a través de sus Secretarías de Educación y de Salud, implementará un Programa de Atención Temprana a las **niñas, niños y adolescentes** de alto riesgo y diagnóstico médico establecido. Así mismo, brindará orientación y capacitación a la familia para que se lleve a cabo dicho Programa, que deberá aplicarse a partir de su detección.

ARTÍCULO 19. De conformidad con lo que establece esta Ley, la Secretaría de Educación del Estado, a fin de apoyar el desarrollo integral de los educandos con **discapacidad intelectual**, complementará su educación creando proyectos especiales para fomentar la sociabilidad, la adquisición de habilidades y destrezas y desarrollar la capacidad de expresión en todas sus formas, mediante la iniciación de talleres, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría **del Bienestar Social** y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Secretaría de Educación, promover la creación de Centros Especiales de Capacitación para **las personas con discapacidad intelectual**.

ARTÍCULO 21. La capacitación, a que se refiere el artículo anterior, deberá ser impartida por maestros especialistas en **discapacidad intelectual** y por personal calificado en diversas actividades, oficios y técnicas de trabajo, conocedor de la problemática **de la persona con**

discapacidad intelectual, cuyo objetivo consistirá en integrarlo a industrias comunes o protegidas. Esta capacitación será la continuación de la formación recibida en el nivel básico.

ARTÍCULO 22. Dentro del programa de capacitación para el trabajo, **destinado a la persona con discapacidad intelectual**, se deberán incluir actividades deportivas, recreativas y culturales.

ARTÍCULO 23. La Procuraduría Estatal de Protección **a las Personas con Discapacidad Intelectual**, con base en el dictamen del Comité Técnico y el seguimiento realizado, tenderá a satisfacer las necesidades sociales de la **persona con discapacidad** joven o adulto, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría **del Bienestar Social**.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON **DISCAPACIDAD INTELLECTUAL**

ARTÍCULO 24. De conformidad con el artículo 21 de la presente Ley, **toda persona con discapacidad intelectual capacitada** podrá desempeñar dos tipos de actividades productivas: Trabajo inclusivo a la industria común; y trabajo protegido; para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Trabajo Inclusivo: Cuando por su productividad, **la persona con discapacidad intelectual** puede ser incluida al trabajo común.

Trabajo Protegido: Cuando **la persona con discapacidad intelectual** no pueda ser integrado al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

ARTÍCULO 25. El Gobierno del Estado de Durango promoverá el establecimiento de Bolsas de Trabajo, cuyo objetivo será integrar al proceso de producción a tantas personas con **discapacidad intelectual** capacitadas como sea posible.

ARTÍCULO 26. En igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, no podrá alegarse la **discapacidad intelectual** para rechazar la solicitud de trabajo. **La persona con discapacidad intelectual** tendrá derecho a solicitar reconsideración a un rechazo, debidamente asegurado por la Procuraduría Estatal de Protección **a las Personas con Discapacidad Intelectual**.

ARTÍCULO 27. No deberá emplearse el trabajo de **personas con discapacidad intelectual** en condiciones insalubres o de alto riesgo que pongan en peligro su seguridad, la de otras personas o equipos; de conformidad con lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 28. El Gobierno del Estado vigilará que la condición de **discapacidad intelectual** no pueda ser alegada por patrón alguno para disminuir el salario o las prestaciones propias del trabajador, ni someterlo a disposiciones disciplinarias ilícitas.

ARTÍCULO 29. La Procuraduría Estatal de Protección **a las Personas con Discapacidad Intelectual** y la Secretaría **del Bienestar Social**, motivarán a las empresas públicas y privadas

para que cuenten dentro su planta fija de trabajadores, con personas **con discapacidad intelectual** capacitadas.

ARTÍCULO 30. Las comisiones mixtas de capacitación y de seguridad de las empresas que tengan en su plantilla de trabajadores **a personas con discapacidad intelectual**, recibirán asesoría gratuita de la **Secretaría del Bienestar Social** y de la Procuraduría, para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO 31. El trabajo integrado **de las personas con discapacidad intelectual** deberá ajustarse a la legislación fiscal y a la de seguridad social en la misma medida que un trabajador regular.

ARTÍCULO 32. El Estado, solidariamente con las Asociaciones de Padres de Familia de **personas con discapacidad intelectual**, coordinará la creación y manejo de industrias, talleres, granjas y otras formas de trabajo protegido, donde **las personas con discapacidad intelectual** capacitados, que no puedan ser aceptados en el trabajo común, alcancen sus objetivos laborales.

ARTÍCULO 34. La Procuraduría Estatal de Protección **a las Personas con Discapacidad Intelectual y la Secretaría del Bienestar Social**, promoverán, de conformidad con los párrafos **cuarto y noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que **toda persona con discapacidad** tenga derecho a la salud y vivienda, así como a la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales.

ARTÍCULO 35. La Procuraduría a que se refiere la presente Ley, promoverá, orientará y dará las facilidades correspondientes para que las asociaciones de padres de **personas con discapacidad intelectual** y voluntarios constituyan casas-hogar **para las personas con discapacidad intelectual** que no cuenten con un lugar en donde vivir.

ARTÍCULO 36. Las personas que infrinjan la presente Ley, se harán acreedoras a las sanciones que establecen los Códigos Civil y Penal vigentes y la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco)

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES**

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
PRESIDENTA.**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIA**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
VOCAL**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

6.-Lectura, discusión y aprobación del dictamen de acuerdo:

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen de acuerdo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que contiene reforma al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de profesiones.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por **Diputadas y Diputados**

Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 120 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 22 de octubre de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario el Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión, proyecto de decreto que contiene la adición de un párrafo quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Federal, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores a través de la presente iniciativa, se propone la adición de un párrafo quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que se garantice a toda mexicana y mexicano el acceso a un apoyo cuando se esté realizando el servicio social profesional, mediante el programa social respectivo que les proporcione una retribución no contributiva. Dicho apoyo lo podrán disfrutar siempre que no estén recibiendo beneficio de programa social diverso u otro apoyo gubernamental.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ establece en su artículo 5º, la obligatoriedad para la realización del servicio social.

SEGUNDA. – La Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional² Capítulo VII, artículos 52 al 60 señala, entre otros aspectos, la obligatoriedad para todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere para prestar el servicio social.

TERCERA. – El Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional³ Capítulo VIII, en sus artículos 85 al 93 considera también el servicio social profesional y en el artículo 91 alude a que los trabajadores al servicio de la federación y del Gobierno del Distrito Federal “No estarán obligados a prestar servicio distinto al desempeño de sus funciones”.

CUARTA. - Ley General de Salud, publicada en 1984⁴, capítulo II, en sus artículos 84 a 88, establece entre otros, que el servicio social de las carreras de la salud debe realizarse en unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

QUINTA. – La Ley General de Educación en su ⁵Capítulo II, artículo 24 establece que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias.

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. En línea: agosto 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208_190118.pdf

3 reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional. En línea: agosto 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRArt5C_050418.pdf

4 Ley General de Salud. Publicada en 1984. En línea: agosto 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4652777&fecha=07/02/1984#gsc.tab=0

5 La Ley General de Educación. En línea: agosto 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

De estos instrumentos se desprenden los términos/requisitos específicos de cada entidad federativa y en general se apegan al marco de los que son de aplicación federal.

SEXTA. – El Reglamento para Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981 establece:

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 3.- El servicio social de estudiantes tendrá por objeto:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma a través de los planes y programas del sector público.
- Contribuir a la formación académica y Capacitación del prestador del servicio social.

Art. 5º: Las dependencias del Ejecutivo Federal dictarán las medidas necesarias para la instrumentación del servicio social en el área de competencia.

Art. 10.: La duración del servicio social estará determinado por las características específicas del programa al que está adscrito el alumno.

Art.11.: El servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

SÈPTIMA. - Las Bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones de la salud. (Publicado en el diario oficial de la federación el 2 de marzo de 1982)⁷. Las

6 reglamento para Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana. (Publicado en el diario oficial de la federación el 30 de marzo de 1981). En línea: agosto 2025. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4634627&fecha=30/03/1981#gsc.tab=0

7 bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones de la salud. (Publicado en el diario oficial de la federación el 2 de marzo de 1982). En línea: agosto 2025. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4720559&fecha=02/03/1982&print=true

Bases para la instrumentación del servicio social de las profesiones rigen en todo el territorio nacional, y tienen por objeto regular el ejercicio del servicio social que los pasantes y profesionistas del área de la salud deben prestar.

OCTAVA. – Los iniciadores establecen que La UNESCO (UNESDOC), en su publicación denominada “El Servicio Social Universitario. Un Instrumento de Innovación en la Educación Superior”, explica que se entiende por servicio social universitario las actividades realizadas por los estudiantes en beneficio de la comunidad, que al mismo tiempo constituyen parte de su formación profesional y cívica.

NOVENA. – Así mismo comentan que: A decir de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el servicio social universitario es parte del proceso formativo profesional, que se cumple mediante las acciones que realizan los estudiantes de las carreras técnicas y profesionales, de manera temporal y obligatoria, tendientes a la retribución social en beneficio o interés de las comunidades, a través de la aplicación de los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores adquiridos.

DÈCIMA. – Sobre el mismo tópico, el Instituto Politécnico Nacional, especifica, como información para realizar tu servicio social, que este es una actividad eminentemente formativa y de servicio, que por un lado afirma y amplía la información académica del estudiante y además permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, siendo una actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad. A través de la División de Servicio Social de la Dirección de Egresados y Servicio Social se coordinan las actividades para el desarrollo del servicio social obligatorio y temporal, que se debe desempeñar como alumno o pasante de nivel medio superior y superior.

<https://www.ipn.mx/estudiantes/serviciosocial.html>

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, **Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones, La cual se solicita sea enviada por esta LXX Legislatura al Congreso de la Unión en los siguientes términos:

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de servicio social y ejercicio de las profesiones, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Servir, es estar al servicio de alguien, por lo que el servicio social es ponerse al servicio de la comunidad; es tener la disposición de beneficiar, a través del conocimiento adquirido en las instituciones de educación, a la sociedad en su conjunto.

La UNESCO (UNESDOC), en su publicación denominada “El Servicio Social Universitario. Un Instrumento de Innovación en la Educación Superior”, explica que se entiende por servicio social universitario las actividades realizadas por los estudiantes en beneficio de la comunidad, que al mismo tiempo constituyen parte de su formación profesional y cívica.

Aunque el fenómeno del servicio social universitario no es nada nuevo, sólo durante los últimos decenios se ha venido extendiendo este tipo de experiencia en todo el mundo y, en particular, en los países con mayores necesidades de desarrollo. Es evidente que el servicio universitario constituye hoy una tendencia importante dentro del conjunto de las experiencias de carácter innovador realizadas en la educación superior y representa asimismo una corriente importante de la educación actual. Esta busca, en efecto, la creación y aplicación de formas que fomenten tanto la integración de la educación y el trabajo productivo en el proceso de aprendizaje como la participación en la vida activa. Cabe observar que el servicio social universitario apareció en la práctica educativa aun antes de que se forjara el término o se delimitara su concepto propiamente dicho. En este sentido, es el resultado a la vez de una evolución de la educación en su conjunto y de la educación superior en particular, y representa al mismo tiempo un campo propicio para un desarrollo innovador en lo que se refiere a políticas educativas, así como a la organización, los métodos, la estructuración de los planes de estudio, etc.

El servicio social universitario está unido en gran parte al esfuerzo realizado para hacer participar a los estudiantes y, en términos más generales, a las instituciones de enseñanza superior en general, en el progreso de la nación, y para relacionar la teoría con la práctica. Como tendencia, comenzó a manifestarse a partir de situaciones específicas, por ejemplo, las de los países socialistas en un momento dado de su desarrollo histórico, como consecuencia de sus esfuerzos por transformar la sociedad y crear nuevos valores humanos unidos a la plena realización del individuo. En esa forma, el sistema educativo y la universidad se vieron obligados a tomar derroteros poco conocidos y hasta inexplorados. No obstante, esa tendencia ha adquirido, especialmente a partir de los años 1960, todo su sentido y su dimensión en un proceso de crecimiento que ha venido aumentando durante los dos últimos decenios. Aunque esta clase de actividades se practica hoy en casi todos los países del mundo con sistemas sociales y niveles de desarrollo completamente diferentes, ha conocido sobre todo su auge actual a partir de su implantación y su extensión en los países en desarrollo (Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Tanzania, etc.). Se ha llegado en efecto, a la conclusión de que los servicios prestados por los estudiantes a través de esas actividades pueden beneficiar al conjunto de la población y a las comunidades locales, principalmente en las zonas rurales más alejadas, que son las más necesitadas.

A decir de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el servicio social universitario es parte del proceso formativo profesional, que se cumple mediante las acciones que realizan los estudiantes de las carreras técnicas y profesionales, de manera temporal y obligatoria, tendientes a la retribución social en beneficio o interés de las comunidades, a través de la aplicación de los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores adquiridos.

Para la UNAM, el servicio social es una práctica académica de beneficio social y no un recurso humano calificado que puede ser utilizado para cubrir necesidades o carencias que a las instancias solicitantes no les es posible atender con recursos propios.

Con el propósito de garantizar un equilibrio entre las tres dimensiones del servicio social universitario - Formativa, Retributiva y Social-, las instituciones públicas y las organizaciones sociales solicitantes de prestadores de servicio social, deberán observar los Lineamientos y Normas de Operación del Servicio Social Universitario.

Afirma dicha institución que la misión del servicio social, es contribuir a la formación integral del estudiante universitario, mediante la participación y puesta en práctica de sus capacidades en la solución de los problemas y necesidades del país, a través de actividades que fortalezcan su conciencia ética, moral, humanista y de retribución a la sociedad, a la vez que desarrolle habilidades y estrategias que faciliten su incorporación al mercado laboral.

Además, sobre el mismo rubro asegura que como visión el Servicio Social será una oportunidad de cooperación incluyente y de reciprocidad; un espacio de aprendizaje y fuente del saber; un medio de cultura y educación disponible para todos, que permite el reconocimiento y fortalecimiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; un lugar en donde el arte y la ciencia sean amalgama de la calidad humana y profesional. El servicio social será un tiempo y lugar, en donde impere y se incentive el desarrollo de la excelencia humana.

Sobre el mismo tópico, el Instituto Politécnico Nacional, especifica, como información para realizar tu servicio social, que este es una actividad eminentemente formativa y de servicio, que por un lado afirma y amplía la información académica del estudiante y además permite fomentar en él una conciencia de solidaridad con la sociedad, siendo una actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecutan y prestan los estudiantes en beneficio de la sociedad.

A través de la División de Servicio Social de la Dirección de Egresados y Servicio Social se coordinan las actividades para el desarrollo del servicio social obligatorio y temporal, que se debe desempeñar como alumno o pasante de nivel medio superior y superior.
(<https://www.ipn.mx/estudiantes/serviciosocial.html>)

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México:

Artículo 53. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Especifica la mencionada Ley que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere la misma, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de dicha normativa.

Si conjuntamos todos los beneficios que se pueden obtener de la prestación del servicio social y los sumamos a un apoyo económico que puedan recibir quienes lo estén prestando, significará mayor y mejor preparación para los mismos y, por otro lado, la seguridad de recibir un estímulo que conlleva la atención total y sin distracciones de tipo monetario para el futuro profesionista al tiempo de cumplir con el multicitado requisito para la titulación.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un nuevo párrafo al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que se garantice a toda mexicana y mexicano el acceso a un apoyo cuando se esté realizando el servicio social profesional, mediante el programa social respectivo que les proporcione una retribución no contributiva. Dicho apoyo lo podrán disfrutar siempre que no estén recibiendo beneficio de programa social diverso u otro apoyo gubernamental.

Derivado de la expuesto y mediante el presente documento, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo quinto recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5o.- ...

...

...

Las personas que realicen el servicio social profesional, tendrán derecho a recibir una retribución no contributiva por parte del Estado, mientras dure el mismo y siempre que no tengan acceso a diverso apoyo gubernamental u otro programa social.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

At e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 4 de octubre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (primer) día del mes de octubre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VALADEZ
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VOCAL

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen de acuerdo, por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: ¿Va a presentar el dictamen Diputado?, en este momento se abre el registro de oradores a favor o en contra del acuerdo.

Presidenta: En este momento se cierra el registro y se informa que quedo integrado de la siguiente manera, el Diputado Alejandro Mojica Narvaez a favor, tiene el uso de la palabra el Diputado Alejandro Mojica Narvaez hasta por diez minutos.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, comentarles, compañeras y compañeros Diputados, que esta iniciativa que fue dictaminada en la Comisión de Puntos Constitucionales, que agradezco a las compañeras y compañeros Diputados que lo pudimos votar por unanimidad, nace de una propuesta, de una inquietud y una problemática que nos llegó, que nos la hicieron saber al Congreso del Estado, a través de mi persona, los universitarios del Estado de Durango. Y por eso agradezco mucho la presencia, el día de hoy, de mi amigo, recientemente nombrado electo presidente del Instituto Tecnológico de Durango, Miguel Ángel Díez bienvenido amigo, esta es tu casa. Y en aquel momento también se acercó Isaac Cisneros Presidente de la FEUD, Axel Arrieta Presidente en aquel momento del Instituto Tecnológico de Durango y ahora de la Federación de Técnicos en todo el Estado y que derivado

de esta necesidad, presentamos esta iniciativa, que el día de hoy, si así lo consideran los compañeros en este pleno, será una realidad. Hoy nos encontramos aquí para alzar la voz en nombre de aquellos jóvenes que luchan cada día por construir sus sueños, por superarse, por aportar a nuestra sociedad con talento, esfuerzo y corazón. Jóvenes que merecen no sólo nuestro respeto, sino justicia, oportunidades y reconocimiento, jóvenes cuya energía y dedicación son el motor que impulsa a Durango y a México hacia adelante. Hoy tenemos la oportunidad de decirles, su esfuerzo vale, su entrega importa, su futuro también es el nuestro. El servicio social y las prácticas profesionales no son un simple requisito académico, son un compromiso con la sociedad, un acto de retribución y solidaridad que tiene su raíz en el artículo quinto de la Constitución General de la República. Sin embargo, debemos reconocer que, hasta ahora, quienes cumplen con esta obligación enfrentan desigualdad y precariedad. Miles de estudiantes dedican su tiempo a hospitales, escuelas, comunidades rurales y dependencias gubernamentales, sin recibir un solo apoyo económico que les permita cubrir los gastos esenciales para sus traslados y permanencia. En particular, sabemos que las prácticas no sólo son una etapa de aprendizaje, sino una verdadera oportunidad para fortalecer sus capacidades, aportar ideas frescas y vincular su talento con las necesidades del sector productivo. Las causas son claras, falta de recursos económicos, escasez de becas y apoyos y problemas de conectividad y distancia principalmente. Cada joven que deja la universidad es una historia truncada, un talento que el Estado pierde. Los Diputados de acción creemos que invertir en la permanencia escolar no es un gasto, es una apuesta por el futuro de Durango y de México. No podemos permitir que la falta de recursos limite el talento y la vocación de nuestros jóvenes. Por ello, la reforma contenida en este dictamen representa un acto de justicia y equidad, asegura que todos quienes realicen el servicio social y presenten prácticas profesionales en el país tengan

derecho a recibir una retribución, siempre que no sean beneficiarios de otro apoyo gubernamental. Este impulso no es una dádiva, es un reconocimiento justo al esfuerzo, al compromiso y a la aportación de nuestros jóvenes al desarrollo nacional. La mayoría de estos estudiantes provienen de familias con dificultades económicas, su dedicación al trabajo y la necesidad los obliga muchas veces a renunciar al servicio social y a las prácticas profesionales, pues sus recursos no les permite sostener sus estudios y cubrir necesidades básicas y quedarse truncados en su desarrollo profesional. Con esta medida se asegura que cumplir con una obligación académica no será un obstáculo para su educación ni para la prosperidad de sus familias, todos hemos visto las dificultades que enfrentan los estudiantes de nivel superior, combinar clases, servicio social, prácticas profesionales y en muchos casos trabajos, traslados y necesidades básicas. Por ello, como Diputados de acción votaremos a favor del presente dictamen, reconocemos la trascendencia de esta medida y expresamos nuestro sincero agradecimiento a cada integrante de la comisión de puntos constitucionales por la sensibilidad y compromiso demostrados al analizar y respaldar esta propuesta. Respaldamos con convicción este dictamen, pues busca otorgar mejores condiciones, reconocimiento y apoyo a quienes realizan su servicio social y sus prácticas profesionales. Queremos que su trabajo sea valorado, que cuenten con seguridad, acompañamiento y espacios dignos para desarrollarse, en el PAN creemos en la juventud, en su talento y en su futuro y esta propuesta es una muestra de nuestro compromiso por brindarles más oportunidades para crecer y servir con orgullo a México, al Congreso de la Unión desde aquí les decimos que hoy tenemos la oportunidad de transformar la vida de nuestra juventud, de garantizar que su esfuerzo sea reconocido y su talento valorado. Hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje claro a todos los rincones de Durango y de

México, cuando invertimos en nuestros jóvenes, invertimos en un México más justo, más humano y más fuerte, muchas gracias, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado, se somete a votación en forma nominal, el acuerdo, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, considerando el voto de la Diputada ¿en que sentido Diputada?, el voto de la Diputada Cynthia a favor y el voto del Diputado Héctor a favor también.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Le informo, Presidenta, que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor

María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, en tal virtud se procede en términos de los artículos transitorios de dicho acuerdo.

7.- Discusión y aprobación de los dictámenes:

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, en materia de participación ciudadana en asuntos ambientales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, la cual reforma y adiciona a la **Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo *dispuesto por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 10 de diciembre del año 2024²⁹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción I recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, los artículos 3, 4, la fracción IV del artículo 13, la fracción III del artículo 14 y se adicionan dos

²⁹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA71.pdf>

fracciones al artículo 15, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad integrar el Acuerdo de Escazú y sus disposiciones, dentro de dicha ley, así como incluir la promoción de la participación corresponsable e informada de la sociedad duranguense en la mitigación de los efectos del cambio climático.

SEGUNDO.- El 09 de diciembre de 2020³⁰ se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual ratifica el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

El objetivo de dicho acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

TERCERO.- En el artículo 5 en su párrafo primero del Acuerdo de Escazú nos dice lo siguiente:

“Artículo 5 Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. “...

Así mismo, en su artículo 7 del ordenamiento antes mencionado nos menciona:

“Artículo 7 Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud...”

En ese sentido, se busca garantizar que todas las personas, tengan acceso confiable a la información, puedan participar de manera efectiva en procesos de toma de decisiones.

³⁰ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607130&fecha=09/12/2020#gsc.tab=0

CUARTO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio, de rubro **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE EL ESTADO DEBE SATISFACER PARA GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL EN UN PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.**³¹

QUINTO.- “Los tratados internacionales son “cuerpos vivos” que tienen una constante evolución, estando bajo patrones nuevos de interpretación y actualización, por lo que es necesario conocer dichas modificaciones para llevar a cabo una correcta armonización legislativa”³²

Es en ese sentido que esta dictaminadora informa que lo que corresponde a las reformas de los artículos 2 y 4 no se consideran viables, porque tienen una aplicación directa y son parte del orden jurídico nacional sin necesidad de su incorporación expresa en leyes secundarias.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma el primer párrafo del artículo 3, la fracción IV del artículo 13, la fracción III del artículo 14 y la fracción XI del artículo 15; se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la anterior XII de manera subsecuentes para ser la fracción XIV del artículo 15, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada, **informada, corresponsable** y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

...

Artículo 13. ...

I a la III...

³¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028013>

³² <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/guia-armonizacion-normativadh.pdf>

IV. Promover la participación **social activa, incluyente, informada y corresponsable**, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V a la XI...

Artículo 14. ...

I y II...

III. Promover la participación social **activa, incluyente, informada y corresponsable**, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV a la IX...

...

Artículo 15. ...

I a la X...

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Promoverá el acceso y difusión de la información relacionada con el impacto del cambio climático y el cuidado del medio ambiente, entre los habitantes de la entidad;

XIII. Fomentará el conocimiento del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y sus alcances entre la población de la entidad, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: Se declara cerrado el debate en lo general, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: La informo Presidenta, que hay 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 204, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, en materia de seres sintientes.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, la cual reforma a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 26 de noviembre del año 2024³³, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 2 y 3 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad incluir en el objeto de la ley que se modifica, el reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de trato digno y respetuoso, así mismo el propiciar una cultura de cuidado y tutela responsable de los animales.

³³<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf>

También el modificar los conceptos de animal y animal doméstico.

SEGUNDO.- Conforme a la Real Academia Española³⁴ define el vocablo animal como “m. *Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso*”.

Los animales son seres con vida, son seres capaces de sentir y experimentar dolor físico, crueldad, tortura, así como de sentir emociones similares a las de los seres humanos. Forman parte de nuestro ecosistema y como tal, debemos cuidar y propiciar su cuidado para nuestro propio bienestar.

TERCERO.- La Declaración Universal de los Derechos de los Animales³⁵ expone en su preámbulo que todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo a las personas a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo y que el respeto hacia los animales por las personas está ligado al respeto de las personas entre ellas mismas.

En sus artículos 1, 2, 6, 11 y 14 dispone que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección, así como que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley como son defendidos los derechos de las personas.

CUARTO.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁶ en su artículo 4 párrafo siete nos menciona:

“Artículo 4o...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas...”

Así mismo, en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 26 nos señala:

“Artículo 26: ... Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto

³⁴ <https://dle.rae.es/animal>

³⁵ <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

³⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.”

QUINTO.- Los animales no son cosas que podemos maltratar, son seres que sienten, que se alegran, que sufren, que ostentan de derechos y, por lo tanto, tenemos la obligación de respetarlos.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se adiciona la fracción I recorriéndose las demás de manera subsecuente, todas del artículo 2; se reforman, la fracción II del artículo 2, las fracciones V y XII del artículo 3, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

I. Reconocer a los animales como seres sintientes, merecedores de trato digno y respetuoso.

II. Regular la conducta de las personas hacia las formas de vida y la integridad de los animales a fin de **propiciar una cultura de cuidado y tutela responsable**, así como permitir su reproducción y desarrollo bajo condiciones de bienestar;

III. Promover y regular el adecuado manejo, transporte, trato y sacrificio humanitario de los animales domésticos, silvestres, de exhibición, de abasto, de carga, de caza, de tiro, monta y labranza, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales que resulten aplicables;

IV. Fomentar la protección, conservación y respeto a la biodiversidad de los animales, para que exista una convivencia armónica entre éstos y las Personas;

V. Establecer la participación de las asociaciones, de las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil en las campañas de esterilización y sacrificio humanitario de los animales en los Centros de Asistencia Canina y Felina apegándose a la presente Ley, a los reglamentos municipales de la materia y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VI. Diseñar, implementar y evaluar las campañas de educación ambiental relacionadas a la protección y tenencia responsable de los animales, cuidados básicos y esterilización de los animales domésticos de compañía, en las escuelas del sistema educativo del Estado, así como fomentar la participación activa de las Asociaciones en dichas campañas en los términos de la presente Ley, de los reglamentos municipales de la materia y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

VII. Establecer las obligaciones y responsabilidades de los propietarios, poseedores y encargados de los animales para garantizar su protección integral;

VIII. Regular la reproducción, cría, enajenación, albergue, hospedaje y adiestramiento de los animales domésticos de compañía y animales silvestres para que estas actividades se realicen en condiciones de bienestar.

IX. Proteger a los animales domésticos y silvestres, regulando la vida y el crecimiento natural de las especies de animales no nocivas;

X. Propiciar el aprovechamiento racional de las especies, con el fin de que se impida la crueldad hacia los animales;

XI. Impulsar las técnicas de desarrollo de especies animales y su racional explotación para fines alimenticios, de preservación ecológica y de aprovechamiento económico, utilizando las técnicas más modernas que impidan la crueldad en los procesos de su aplicación;

XII. Proteger la fauna silvestre y sus refugios naturales de acciones destructoras para asegurar su conservación; y

XIII. Controlar la reproducción y el desarrollo de la fauna nociva mediante sistemas que eviten la crueldad hacia los animales y no pongan en peligro la salud humana o la existencia o supervivencia del resto de la fauna.

Artículo 3. ...

I a la IV...

V. Animales: Seres sintientes no humanos, con sistemas orgánicos y que se desplazan voluntariamente o por instinto;

VI a la XI...

XII. Animal Doméstico: Los seres sintientes que son criados bajo el control del ser humano, que conviven con él y requieren de éste para su subsistencia, con excepción de los animales en vida silvestre o que se encuentren sujetos a las actividades pecuarias;

XIII a la LIX...

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, le informo que hay 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor

Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 205, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, que contiene reforma a la fracción XXVI del artículo 109; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose la anterior XXVII de manera subsecuente para ser la fracción XXIX del artículo 109 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, en materia de maltrato.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado, la cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la

Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En comisión Permanente del día 19 de noviembre del año 2024³⁷, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones XXVI y XXVII y se adicionan las XXVIII, XXIX y XXX todas del artículo 109 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así mismo se adhieren las y los Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Nadia Monserrat Milán Ramírez y Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad salvaguardar la vida e integridad de los animales, garantizando un trato digno erradicando la constante violencia social, generada por la problemática de crueldad animal por motivos de aislamiento, abandono, desatención y tenencia irresponsable de sus dueños, cuidadores o de terceros, quienes mantengan al animal en condiciones de inanición, deshidratación y desnutrición, es por lo que se adicionan infracciones en competencia de aplicación a los municipios.

SEGUNDO.-. En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 26 nos dice:

“Artículo 26: ... Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes, que por su naturaleza son sujetos de responsabilidad común. Toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales.

... La Ley determinará las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.”

TERCERO.-. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que al año mueren aproximadamente 60,000 animales por maltrato. Así mismo, conforme al estudio “El maltrato animal y sus sanciones en México” elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, calcula que 7 de cada 10 animales domésticos en México son víctimas de alguna forma de maltrato.

³⁷<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA54.pdf>

CUARTO.- De acuerdo con la opinión de Anima Naturalis la cual es una organización no gubernamental y sin fines de lucro, que trabaja para la defensa de los animales en España y Latinoamérica, menciona que *“El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es “un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”³⁸”*.

QUINTO.-, En ese sentido, coincidimos con los iniciadores que, para combatir la violencia, se debe de erradicar el maltrato a otros seres vivos.

Por lo que debemos mantener en todo momento la empatía hacia los animales, el respeto a la vida de todo ser vivo y sentiente debe ser garantizado como un factor justo y fundamental en el día a día.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, en virtud de que la fracción XXIX del artículo 109 que se pretende adicionar a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya se encuentra en el mismo ordenamiento legal, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma la fracción XXVI del artículo 109; se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose la anterior XXVII de manera subsecuente para ser la fracción XXIX del artículo 109 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 109. ...

I a XXVI . . .

³⁸ <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social#>

XXVI. Realizar la exhibición de animales de circos y ferias para promocionar sus espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas, sin la autorización previa correspondiente;

XXVII. Abandonar a un animal o desatenderlo por períodos prolongados que comprometan su bienestar;

XXVIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se pueda provocar lesiones o la muerte, y

XXIX. Las demás previstas en las disposiciones de la presente Ley y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, considerando el voto de la Diputada Delia, ¿en que sentido Diputada?, a favor.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso Presidenta, le informo que hay 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 206, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Ecología, que contiene reforma a la fracción VI del artículo 29 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, en materia de electromovilidad.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputadas y Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sindi Karina Pastrana Labrador, María Luisa González López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Yolanda del Roció Pacheco Cortéz; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado, la cual reforma y adiciona diversas disposiciones a la **Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 24 de abril del año 2024³⁹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma las fracciones IX y X y se adicionan la fracción XI todos del artículo 29 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrantes de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad fomentar el uso de automóviles híbridos y eléctricos, debido a que representa una excelente alternativa para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, al mismo tiempo que puede potenciar la sustitución del parque vehicular más antiguo y altamente contaminante por vehículos más eficientes y tecnológicamente sustentables.

SEGUNDO.-. En las últimas décadas, el transporte ha evolucionado priorizando el uso de combustibles fósiles, tanto en México como en el resto del mundo. Esto ha provocado un aumento en las emisiones de gases de efecto invernadero, que son responsables del cambio climático, así como de contaminantes, criterios que afectan la calidad del aire en las principales ciudades del país y provocan importantes repercusiones en la salud pública. La tendencia global de enfocarse en el transporte individual y motorizado ha profundizado las desigualdades en el acceso a la movilidad. Ante esta situación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha reconocido la movilidad eléctrica como una opción viable desde el punto de vista social y ambiental. La adopción de la movilidad eléctrica busca abordar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y, a su vez, de los niveles de contaminación atmosférica, con el objetivo de mejorar la movilidad y la calidad de vida de la población. El transporte sostenible debe ir de la mano con la justicia social y la inclusión, para que todas las personas puedan beneficiarse por igual de los avances tecnológicos

³⁹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA243.pdf>

Ahora bien, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 párrafo sexto nos dice: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho”* en este contexto, el sector de la movilidad eléctrica se presenta como un espacio de oportunidad para la reducción de emisiones de efecto invernadero.

TERCERO.- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁴⁰ es un plan de acción global adoptado por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el cual el derecho a la movilidad de vehículos no contaminantes está relacionado con el objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Metas:

“11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

11.3 De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

11.7. b. De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles”

CUARTO.- Conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028⁴¹ en su Eje 5 Durango Integrado, con Infraestructura y Servicios de Calidad, en su estrategia 5.4.3 Ordenar el desarrollo territorial y el crecimiento urbano sostenible, línea de acción: 5.4.3.3. Priorizar la infraestructura, equipamiento, movilidad urbana y servicios que contribuyan a un crecimiento urbano sostenido, en ese sentido, promover un desarrollo sustentable para el bienestar de todos.

QUINTO.-, En ese sentido, coincidimos con los iniciadores que, la electromovilidad y la movilidad activa o no motorizada representa una alternativa con mayor eficiencia para la movilidad de las personas y contribuye a reducir las emisiones contaminantes y reducir la afectación al medio ambiente.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de que la fracción que se pretende adicionar del artículo 29 de la Ley de Cambio Climático del Estado de

⁴⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/#>

⁴¹ <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

Durango va más encaminada con el contenido de la fracción VI del mismo ordenamiento legal, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma la fracción VI del artículo 29 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I a la V. ...

VI. Se promoverá el incremento del transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado **con menor costo ambiental; así mismo se impulsará la movilidad activa o no motorizada y la electromovilidad;**

De la VII a la X....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen

sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, considerando el voto de la Diputada Georgina, ¿en qué sentido Diputada?, a favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo a la Presidencia que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 207, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, que contiene reforma a la fracción XII y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de mujeres emprendedoras.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los CC. Diputados Celia Daniela Soto Hernández, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango en materia de mujeres emprendedoras; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 128, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, esta Comisión somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa busca atender las desigualdades históricas que enfrentan las mujeres en el ámbito económico y laboral, particularmente aquellas que han encontrado en el emprendimiento una vía para generar ingresos, lograr autonomía económica y contribuir al sostenimiento de sus familias. Se reconoce que estas desigualdades derivan de roles de género tradicionales que limitan su acceso a espacios productivos y a oportunidades de crecimiento.

Específicamente, se adicionan dos fracciones al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango para impulsar el emprendimiento de las mujeres mediante, la capacitación, utilización y creación de plataformas y aplicaciones digitales para la venta de bienes y servicios elaborados y/o comercializados por mujeres emprendedoras; y la promoción de espacios físicos y digitales que faciliten la comercialización de sus productos y servicios.

Al respecto, la Comisión considera que este enfoque permite que el emprendimiento femenino se traduzca en un motor de innovación, de cohesión social y de generación de ingresos sostenibles.

SEGUNDO.- En atención al principio de convencionalidad, y con relación al análisis de encuadre de la iniciativa con el sistema normativo global, este Órgano Legislativo refiere en primer orden al artículo 1º Constitucional, el cual reconoce un conjunto de derechos humanos que tienen como fuente, no solo la Constitución Federal, sino los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Es decir, una vez, que un tratado es incorporado al orden jurídico, las normas de derechos humanos, forman parte del conjunto normativo que goza de supremacía constitucional. Para sustentar lo anterior, se cita el artículo primero, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda vez que, el artículo 133 Constitucional, establece lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que los Estados Partes de dicho instrumento, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el referido Pacto; por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su arábigo 24 establece que, todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley; en este mismo sentido, la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que “los Estados Parte están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales”; así mismo, el artículo 5 de la CEDAW requiere que los Estados Parte transformen las normas patriarcales tomando todas las medidas apropiadas para: modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; por su parte, en la perspectiva interamericana, se puede destacar la

División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina, en su apartado sobre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el seguimiento de sus objetivos en el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, establece entre las prioridades: “la contribución de las mujeres a la economía y a la protección social, la participación política y la paridad de género en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles y el derecho de las mujeres al control de sus cuerpos y a vivir una vida libre de violencia. Sus ejes articuladores son las esferas de autonomía física, autonomía económica y autonomía de las mujeres en la toma de decisiones”.

El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido⁴², y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas”, y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

TERCERO.- El fenómeno de las mujeres emprendedoras, visibilizado especialmente durante la pandemia de COVID-19, refleja tanto la resiliencia y capacidad de innovación de este sector como las condiciones de precariedad en que muchas desarrollan sus actividades, con altas tasas de informalidad y sin acceso a financiamiento, capacitación o acompañamiento institucional. Esta realidad hace evidente la necesidad de políticas públicas que brinden herramientas concretas para su desarrollo. De acuerdo a las personas iniciadoras, existen 5.2 millones de mujeres que emprenden en el país; además, indican que una de cuatro mujeres que decide trabajar en México lo hace por su cuenta y que el 82% de las emprendedoras está en la informalidad (cifra 7 puntos porcentuales mayor que para los hombres).

Al respecto, la Comisión los datos confirman retos estructurales para el emprendimiento femenino: en el 2º trimestre de 2025, 22.4% de las mujeres ocupadas trabajó por cuenta propia, mientras que la informalidad laboral alcanzó 54.8% de la población ocupada; además, la ENIF 2024 — Encuesta Nacional de Inclusión Financiera, levantada por INEGI en coordinación con la CNBV, que mide el acceso y uso de productos y servicios financieros— reporta que 72.8% de las mujeres contaba con al menos un producto financiero, frente a 80.9% de los hombres. Estas cifras justifican acciones de capacitación, digitalización y acceso a mercados focalizadas en mujeres emprendedoras.

CUARTO.- La Comisión, está de acuerdo con las personas iniciadoras, cuando destacan que apoyar el emprendimiento femenino no solo impacta en el desarrollo personal de las mujeres, sino que también incide directamente en la estabilidad económica de sus familias y en el crecimiento del tejido productivo estatal. Al respecto, está demostrado que los ingresos de las mujeres se destinan en gran medida al bienestar familiar, generando efectos positivos en educación, salud y nutrición.

⁴² Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.

QUINTO.- En el ámbito estatal, la Secretaría de Desarrollo Económico de Durango (SEDECO) ha impulsado de manera específica el emprendimiento femenino, destacando el programa “Nuevas Emprendedoras de Negocios por Internet (NENIS)”, mediante el cual se otorgó equipamiento tecnológico —como tabletas y dispositivos para aceptar pagos con tarjeta— y capacitación en fotografía de producto, imagen empresarial y registro de marca, con miras a ampliar su cobertura en etapas subsecuentes.

Asimismo, SEDECO ha mantenido convocatorias de formación en administración, finanzas y formalización, y ha organizado Encuentros de Negocios para vincular a emprendedoras con cadenas comerciales, además de impulsar iniciativas legislativas orientadas a institucionalizar la capacitación, el acompañamiento y el acceso a financiamiento y microcréditos para quienes comercializan a través de plataformas digitales.

En este contexto, la incorporación de las fracciones XIV y XV al artículo 48 de la Ley de Fomento Económico dota a dichas acciones de sustento jurídico, continuidad programática y coordinación interinstitucional, favorece la escalabilidad y el acceso a mercados físicos y digitales, y reduce la discrecionalidad al sujetar su operación a Reglas de Operación y a mecanismos de seguimiento y evaluación.

SEXTO.- Las adiciones a las fracciones XIV y XV del artículo 48 no generan cargas permanentes significativas, pues su instrumentación se sujetará a la disponibilidad presupuestaria del Presupuesto de Egresos del Estado y no generará derecho subjetivo alguno; además, la operación se puede realizar mediante convenios con municipios, instituciones de educación superior, cámaras y organismos empresariales y plataformas digitales, aprovechando infraestructura, espacios y personal existentes, sin creación de estructura orgánica ni de plazas. El impacto presupuestario de la reforma se estima marginal y absorbible, en congruencia con la Ley de Disciplina Financiera y la normatividad hacendaria aplicable.

Con base en lo expuesto y considerado, esta Comisión estima procedente aprobar la iniciativa con las modificaciones de forma necesarias para asegurar claridad normativa y congruencia con el marco jurídico vigente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo cual, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XII y se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 48....

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:
De la I a XI.- ...

XII. Diseñar e implementar estrategias que fortalezcan el vínculo de los actores del ecosistema emprendedor, para impulsar el surgimiento y consolidación de proyectos emprendedores viables;

XIII....

XIV.- Fomentar el emprendimiento a través de la capacitación, utilización y creación de plataformas y aplicaciones digitales para la venta de servicios y productos elaborados y/o comercializados por mujeres emprendedoras; y

XV.- Promover la instalación de espacios físicos y digitales que fomenten la comercialización de productos y servicios generados por la actividad emprendedora del Estado.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALDEZ
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME
DE LA FUENTE
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso Presidenta, le informo que hay 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 208, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, por el que se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter y 50 Quinquies de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de autoempleo profesionalizado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las y los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter y 50 Quinquies de la Ley de

Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de autoempleo profesionalizado; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 128, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

ANTECEDENTES

Con fecha de 05 de junio de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada, para su estudio y análisis, la iniciativa referida en el proemio del presente Dictamen, por la Presidencia de la Mesa Directiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión, generar empleos y propiciar un ambiente de competitividad que detone el desarrollo económico y el bienestar social en la entidad⁴³; y que la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la Economía local y regional como actores fundamentales que garanticen el Desarrollo presente y futuro de la entidad.

SEGUNDO.- El objeto principal de la iniciativa⁴⁴ es impulsar el autoempleo profesionalizado de las juventudes —esto es, el ejercicio por cuenta propia de servicios profesionales a través de despachos, consultorios o estudios—, mediante acciones de formalización, mentoría, vinculación a mercados y desarrollo empresarial, con especial énfasis en quienes recién obtienen título y cédula profesional; por lo cual propone, adicionar los artículos 50 BIS, 50 TER, 50 QUARTER Y 50 QUINQUIES a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

TERCERO. - En su Exposición de Motivos, las personas promoventes de la iniciativa, argumentan sobre los desafíos que enfrentan las juventudes de reciente egreso para incorporarse al mercado laboral. Señalan que, ante la escasez de vacantes en los sectores público y privado, el autoempleo se ha convertido en una alternativa viable; lo cual los integrantes de esta Comisión reconocen como una realidad.

De acuerdo con los elementos aportados en la Exposición de Motivos de la iniciativa que ocupa al estudio de este Órgano Legislativo, las y los egresados se ubican, entre otros, en los siguientes rubros: 39.8% en el sector privado, 23.2% en el sector público, 13% como profesional

⁴³ Congreso del Estado de Durango. (2015/2023). *Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango* (P.O. No. 24 Ext., 01/12/2015; última reforma: Dec. 362, P.O. 37, 07/05/2023).

[https://congresodurango.gob.mx/.../LEY%20DE%20FOMENTO%20ECONOMICO%20\(NUEVA\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/.../LEY%20DE%20FOMENTO%20ECONOMICO%20(NUEVA).pdf)

⁴⁴ Congreso del Estado de Durango. (2025, 5 de junio). *Gaceta Parlamentaria* (Comisión Permanente, LXX Legislatura, Gaceta núm. 08). <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA08.pdf>

independiente, 7% con negocio propio y 13% en desempleo; es decir un tercio de las personas egresadas depende del autoempleo o de los pequeños negocios.

Al respecto, la Comisión reconoce que las personas egresadas que optan por el autoempleo profesionalizado enfrentan obstáculos para su formalización, tales como trámites administrativos y fiscales complejos, falta de acceso a financiamiento, limitada formación empresarial y costos laborales elevados. Estas barreras propician que muchas personas permanezcan en esquemas informales, lo que limita su crecimiento y competitividad.

De esta manera, se estaría brindando acompañamiento público para quienes optan por el autoempleo profesionalizado, a fin de impulsar el desarrollo económico, aprovechar el talento joven y evitar la informalidad.

Además de ahí la pertinencia que implica el hecho de que el Estado brinde acompañamiento y apoyos específicos para facilitar su transición y/o evolución hacia MIPyMEs.

Al respecto, las personas integrantes de esta Comisión, consideran que el gobierno puede promover políticas de transición del "autoempleo aislado", hacia unidades económicas sólidas, si se otorga por parte de gobierno, orientación, capacitación, incentivos y mecanismos de formalización.

CUARTO.- Para evitar confusión y clarificar competencias, la Comisión considera que es importante distinguir entre: Autoempleo de ocupación (ingreso inmediato mediante equipamiento inicial y capacitación breve), de competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) por conducto del Servicio Nacional de Empleo (SNE); y Emprendimiento Profesional (negocio formal con vocación de crecimiento y potencial de generación de empleo), de competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO). En este sentido, se resuelve emplear el término de "Emprendimiento Profesional" en vez del de "Autoempleo profesionalizado", propuesto en la iniciativa; a la vez que se definen las acciones operativas respectivas.

QUINTO. - Resulta procedente incluir la modalidad de Emprendimiento Profesional dentro del emprendimiento juvenil, a fin de atender el tramo de egreso–inserción mediante unidades económicas formales de servicios especializados.

Adicionalmente se considera deseable definir con precisión este término propuesto por este Órgano Legislativo, como solución alternativa, considerando importante precisar que se trata de actividad por cuenta propia, sin subordinación, con cumplimiento fiscal y regulatorio y vocación de crecimiento susceptible de generar empleo, lo que no invade materia laboral federal y se ubica en el ámbito de fomento económico previsto por la Ley.

Asimismo, la Comisión considera relevante, que establecer que al menos se implementará un programa o componente por ejercicio fiscal, brindado certeza operativa sin imponer su adopción

en la totalidad de los programas. La ejecución se determina además que la implementación se sujetará a las Reglas de Operación con fundamento en el artículo 19 Bis.

SEXTO. - La Comisión consideró fijar algunas precisiones a los ejes enunciativos, con la finalidad de dotar de operatividad a la política pública propuesta, sin rigidizar la Ley. En tal caso, se incluyen instrumentos como el padrón y la colaboración interinstitucional.

SÉPTIMO. - El impacto presupuestario es sostenible, dado que las acciones se instrumentarán a través de programas existentes, sujetas a disponibilidad presupuestal y a lo que dispongan las Reglas de Operación. Además, las adecuaciones presupuestales, se realizarán entre componentes de los recursos destinados a los programas de emprendimiento juvenil.

Con base en lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima procedente aprobar la iniciativa con modificaciones de forma y fondo para asegurar precisión competencial, operatividad y no duplicidad de apoyos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual, se somete a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

Único. - Se adicionan los artículos 50 Bis, 50 Ter, 50 Quáter y 50 Quinquies de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, implementará acciones de Emprendimiento Profesional, al menos en un programa o componente de emprendimiento juvenil por ejercicio fiscal, con fundamento en el artículo 19 Bis de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se entiende por Emprendimiento Profesional a la actividad económica formal por cuenta propia que realiza una persona física sin relación de subordinación, de manera individual o en asociación, consistente en la prestación independiente de servicios profesionales acordes a su formación y, en su caso, a los requisitos de habilitación legal aplicables, a través de despacho, consultorio, estudio o figura análoga, con cumplimiento fiscal y regulatorio, y con vocación de crecimiento susceptible de generar empleo en el corto o mediano plazo.

Artículo 50 Ter. La Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia, podrá implementar acciones de Emprendimiento Profesional en los programas, mediante los siguientes ejes de acción, de manera enunciativa y no limitativa:

I. Realizar campañas de asesoría legal y fiscal para la constitución de sociedades profesionales que operen formalmente;

II. Difusión y acceso a mercados, mediante jornadas de promoción de servicios de sociedades profesionales de reciente creación, redes de negocios, encadenamientos productivos y plataformas digitales;

III. Formación y mentoría en finanzas, administración, mercadotecnia digital, tecnologías de la información y habilidades directivas;

IV. Vinculación estratégica, mediante convenios con instituciones de educación superior, colegios de profesionistas y cámaras u organismos empresariales, en coordinación con la Secretaría de Educación; y

VI. Creación de un Padrón Estatal de Profesionistas Emprendedores para seguimiento y acceso a los beneficios del Programa.

Artículo 50 Quáter. Las modalidades, requisitos, montos, topes, indicadores, seguimiento y verificación de los ejes se precisarán en las Reglas de Operación a que se refiere el artículo 19 Bis de la presente Ley, sin generar derecho subjetivo, sujetos a disponibilidad presupuestaria y sin duplicidad de apoyos con otros programas.

Artículo 50 Quinques. Podrán acceder a los beneficios de esta modalidad las personas jóvenes que inicien su emprendimiento de carácter empresarial dentro de los cinco años siguientes a la expedición de su título y cédula profesional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Económico ajustará sus Reglas de Operación para incorporar los criterios previstos en los artículos 50 Bis a 50 Quinques.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAME
DE LA FUENTE
VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante

el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo a la Presidencia que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 209, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Desarrollo Económico, por el que se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de eliminación de brecha salarial e igualdad sustantiva.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, por la que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de eliminación de brecha salarial e igualdad sustantiva; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 128, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, esta Comisión somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, circunscrito exclusivamente a las disposiciones cuya materia son económica y de fomento productivo, es decir, a la adición propuesta al artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango (LFE).

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión dictaminadora la iniciativa citada en el proemio, para su estudio y análisis en lo relativo a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

SEGUNDO. La iniciativa propone, adicionar una fracción al artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango (LFE), con el objeto de incorporar como fin de dicho ordenamiento el fomento de acciones para la erradicación de la brecha salarial por razones de género en el sector productivo de la entidad.

TERCERO. Las demás propuestas de reforma (a la Constitución local y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado) serán materia de análisis de las comisiones competentes por razón de materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional tiene como finalidad incorporar el principio de igualdad sustantiva y la erradicación de la brecha salarial por razones de género en diversos marcos normativos del Estado. La problemática que pretende atender es la persistencia de desigualdades estructurales en el mercado laboral, reflejadas en la diferencia de ingresos entre hombres y mujeres por trabajos de igual valor, lo que limita el aprovechamiento pleno del talento y frena el desarrollo económico y social. Para ello, se proponen reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

En lo que corresponde a la competencia de esta Comisión, la propuesta consiste en realizar una adición al artículo 3° de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango con el objeto de incorporar como fin el fomentar acciones que impulsen la equidad salarial en el sector productivo de la entidad.

SEGUNDO. - Que, conforme al principio de convencionalidad y a lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Federal, todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad y no discriminación con arreglo a la Constitución y a los tratados internacionales; que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) obliga a asegurar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de derechos; que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (CADH) (art. 24) reconoce la igualdad ante la ley, y que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (arts. 5 y 11 y Recomendación Gral. 25) impone eliminar estereotipos, remover barreras estructurales y garantizar igualdad de oportunidades y de remuneración; y que la Agenda 2030 (ODS 5) compromete a reducir brechas económicas y empoderar a las mujeres.

En consecuencia, es procedente que, sin invadir la esfera laboral federal, esta Ley fomente medidas que contribuyan a disminuir la brecha salarial, mediante medidas de sensibilización, capacitación, acceso a mercados y financiamiento, incentivos a prácticas de igualdad salarial en cadenas de proveeduría y mecanismos de seguimiento con indicadores de cierre de brecha, entre otras.

TERCERO. - La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango es el marco jurídico rector para impulsar la inversión productiva, la generación de empleo, la competitividad y el bienestar

social de la entidad. En este sentido, resulta pertinente incorporar como uno de sus fines la disminución y erradicación de la brecha salarial por razones de género, toda vez que la igualdad sustantiva no solo es un principio de justicia social, sino también un elemento clave para el crecimiento económico sostenible.

CUARTO. - La **brecha salarial por razones de género** constituye un obstáculo estructural que impacta de manera directa en el desarrollo económico de la entidad.

En primer lugar, afecta la **asignación eficiente del capital humano**, ya que desincentiva la participación de mujeres en sectores y ocupaciones de alto valor agregado, no por falta de capacidad o preparación, sino por la desigualdad de incentivos que generan las diferencias de remuneración, con lo cual se desaprovecha parte importante del talento disponible.

En segundo término, repercute en los **ingresos de los hogares**, pues al recibir sistemáticamente menores salarios, disminuye el ingreso familiar, lo que limita el ahorro, la inversión en educación y salud, así como el consumo privado, generando efectos intergeneracionales que frenan el desarrollo humano.

Asimismo, la brecha salarial reduce el potencial de **innovación y competitividad**, en la medida en que restringe la participación de las mujeres en puestos de liderazgo, ciencia, tecnología e innovación, ámbitos donde la diversidad de perspectivas ha demostrado ser un factor determinante para la generación de soluciones creativas y competitivas.

Igualmente, incide de manera negativa en la **demandas interna**, pues un menor poder adquisitivo en una parte significativa de la población reduce el consumo local y, con ello, ralentiza el crecimiento de sectores clave como comercio, servicios y manufacturas.

Finalmente, esta desigualdad repercute en el **tejido productivo**, al provocar mayor rotación laboral, menor motivación y pérdida de talento en las empresas, lo que se traduce en menores niveles de productividad y competitividad.

Por el contrario, la erradicación de la brecha salarial favorece un crecimiento **más sostenible, inclusivo y equitativo**, al garantizar que el potencial económico de mujeres y hombres se traduzca plenamente en beneficios para la economía de Durango.

QUINTO. - Desde el punto de vista de técnica legislativa, la adición en el catálogo de fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango es el mecanismo idóneo para reflejar el compromiso estatal con la igualdad sustantiva en el ámbito productivo. La propuesta no genera un mandato sancionador ni modifica relaciones laborales, lo que evita invadir competencias de carácter federal en materia de trabajo. Más bien, constituye una orientación programática que faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico para diseñar y aplicar políticas de fomento que incentiven prácticas de equidad salarial en coordinación con otras instancias competentes, particularmente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y los organismos de

igualdad de género. Así, se mantiene la coherencia normativa y se respeta la distribución de competencias entre niveles de gobierno.

SEXTO. - La adición resulta viable en términos operativos porque puede implementarse a través de los instrumentos de fomento que ya contempla la Ley, como son los programas de capacitación, vinculación empresarial, asesoría, incubación y certificación de buenas prácticas, entre otras.

Adicionalmente, se considera que la Secretaría de Desarrollo Económico podrá incorporar criterios de igualdad salarial en sus Reglas de Operación, estableciendo mecanismos beneficios adicionales para las empresas que acrediten prácticas de equidad; tal como distintivos voluntarios de reconocimiento que premien a empresas con mejores prácticas o bien otro tipo de incentivos positivos para que el sector productivo adopte medidas que reduzcan la brecha salarial.

SÉPTIMO. - Se trata de un fin que puede atenderse mediante la reingeniería de programas existentes, incorporando criterios de igualdad sustantiva en las convocatorias vigentes y en la evaluación de proyectos de fomento económico. Su implementación es costo-efectiva, pues fomenta la productividad empresarial y reduce costos asociados a la rotación laboral y la pérdida de talento.

La experiencia internacional demuestra que las políticas que promueven la igualdad salarial incrementan la competitividad y fortalecen el mercado interno. De este modo, la reforma es sostenible en el tiempo y su impacto positivo trasciende el ámbito social para generar beneficios económicos medibles.

OCTAVO. - La propuesta es congruente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Su incorporación en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango asegura la transversalización de la perspectiva de género en el diseño de políticas productivas, complementando el trabajo de otras dependencias y consolidando un enfoque integral.

La coordinación interinstitucional permitirá que las acciones de fomento económico no dupliquen esfuerzos y se articulen con los programas de capacitación laboral y de igualdad de género, maximizando su impacto y garantizando una política pública coherente y eficaz.

NOVENO. - La Comisión coincide con el espíritu de la iniciativa, considerando necesario realizar ajustes en la redacción para dar mayor claridad y viabilidad a la norma incorporándose la idea de coordinación con las instancias competentes, y reforzando su carácter de fin programático dentro de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango evitando así la duplicidad con atribuciones laborales. Estos cambios no alteran el propósito de erradicar la brecha salarial, sino

que lo fortalecen, asegurando una disposición clara, aplicable y congruente con el marco jurídico estatal.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la XIV...

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento;

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica; y

XVII. Fomentar acciones en el sector productivo de la entidad, en coordinación con las instancias competentes, para la disminución y erradicación de la brecha salarial por razones de género, promoviendo prácticas de igualdad sustantiva que fortalezcan la productividad, la competitividad y el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME
DE LA FUENTE
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. En tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso Presidenta, le informo que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor

Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 210, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Tepehuanes, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Adelante Diputada Rocío, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza: Gracias Presidenta, con el permiso de la mesa, buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados. Hago uso de esta tribuna porque con este primer ejercicio, con este primera cuenta pública que

se inicia con el municipio de Tepehuanes, vamos a dar salida a los dictámenes de 23 municipios que fueron ya revisados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, con la facultad que nos del artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como del artículo 82 de la Constitución Política, donde faculta exclusivamente este Congreso a votar, aprobar o no estas cuentas públicas. Quiero hacer del conocimiento de ustedes y de la ciudadanía que este primer paquete de 23 municipios, todos, absolutamente todos, tuvieron observaciones por debajo del 3.77%, quiero resaltar también que en este ejercicio se vio una disminución significativa del porcentaje y número de observaciones que presentaron la mayoría de los municipios. Incluso nos demuestra que cuando se quieren hacer las cosas bien se pueden hacer, hay municipios que entran en este bloque y que en el año pasado tuvieron observaciones muy sustanciales y en esta ocasión no. También resaltar que la mayoría de las observaciones que detectó la Auditoría Superior del Estado, que es quien nos proporciona la información y en la cual en base a qué nosotros dictaminamos, fueron por falta de documentación justificativa. Es decir, que son cuestiones administrativas, por lo cual solicito y agradezco primero a los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Cuenta Pública, su trabajo, responsabilidad, profesionalismo en la revisión de estas cuentas públicas. Todas fueron votadas por unanimidad y solicitar a las compañeras y compañeros del Pleno que nos ayuden, por favor, a votar a favor estas cuentas públicas, es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, considerando el voto de la Diputada Delia ¿en qué sentido, Diputada?, a favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 23 votos a favor, cero en contra y 1 en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor

Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Abstención
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 211, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Tamazula, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso, Presidenta, le informo que hay 24 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor

José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 212, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 22 votos a favor, cero en contra y 1 en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor

José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Abstención
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 213, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Luis del Cordero, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso, Presidenta, le informo que hay 24 votos a favor, cero contra, cero abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor

Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 214, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio El Oro, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 23 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor

Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 215, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Rodeo, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso, Presidenta, le informo que hay 23 votos a favor, cero en contra y cero abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 216, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Hidalgo, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta le informo que hay 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor

Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	Favor
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 217, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Peñón Blanco, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, si Diputado contemplando el voto del Diputado Alejandro Mata a favor.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso Presidenta, le informo que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor

Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 218, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, le informo que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor

Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 219, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, ¿en qué sentido Diputada?, contemplando el voto de la Diputada Sandra Amaya, a favor.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Con su permiso Presidenta, le informo que hay 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor

Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 220, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo a la Presidencia que hay 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor

Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 221, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 20 votos a favor, cero en contra y una abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor

Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Abstención
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 222, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Santa Clara, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta le informo que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor

Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María Del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 223, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Nombre de Dios, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor

Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 224, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Otáez, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo a la Presidencia que hay 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	

Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 225, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, claro que sí, a favor, considerando el voto de la Diputada Daniela Soto, a favor.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo, Presidenta, que hay 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor

Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 226, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Dimas, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, contemplando el voto de la Diputada Sughey a favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 227, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Guanaceví, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo, Presidenta, que hay 22 votos a favor, cero en contra, cero abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 228, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Informo a la presidencia que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 229, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Canatlán, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo, Presidenta, que hay 21 votos a favor, cero en contra y cero en abstención.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Muchas gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 230, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Cuencamé, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, ¿en qué sentido, Diputado?, contemplando el voto del Diputado Alejandro Mata, a favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta informo que hay 21 votos a favor, cero en contra y una en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Abstención
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 231, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de Topia, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Informo, Presidenta, que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero abstención.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputada, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 232, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, del Municipio de San Juan del Río, Dgo.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general. en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o abstención del dictamen.

Presidenta: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidenta: De no haber reservas por parte de las diputadas y los diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 22 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

Nombre del Diputado.	Sentido del voto.
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	Favor
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Iván Soto Mendía	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Ana María Durón Pérez	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Julián César Rivas B Nevárez	Favor
Martín Vivanco Lira	

Presidenta: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 233, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

8.- Asuntos generales:

Presidenta: Entramos al tema de asuntos generales, para lo cual hago de su conocimiento que ante esta Presidencia no se registró asunto alguno.

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:27) trece horas con veintisiete minutos, se clausura la sesión y se cita al pleno para el día (14) catorce de octubre del presente año a las (11:00) once horas. Damos Fe-----.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón

Presidenta

Diputada Ana María Durón Pérez

Secretaria

Diputado Noel Fernández Maturino

Secretario